

# Guía

para la **Orientación a víctimas del conflicto armado**  
desde el enfoque de orientaciones sexuales  
e identidades de género.

*Guía para servidores públicos*



Unidad para la **Atención**  
y **Reparación Integral**  
a las Víctimas



ideaborn



UNIÓN EUROPEA



MINJUSTICIA



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN





para la **Orientación a víctimas del conflicto armado**  
desde el enfoque de orientaciones sexuales  
e identidades de género.

---

*Guía para servidores públicos*

**PAULA GAVIRIA BETANCUR**

Directora General

**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

**MARÍA EUGENIA MORALES**

Directora de Reparación Integral

**ALICIA RUEDA ROJAS**

Subdirectora de Reparación Individual

**LINA CAMARGO PÉREZ**

Coordinadora Grupo Mujeres y Géneros

**Dirección General**

El presente documento puede ser difundido para fines no comerciales por medios impresos y virtuales siempre que se cite de forma completa y suficiente a la fuente.

Es aplicable una licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial. Compartirlgual. <http://creativecommons.org/licenses/>



# Tabla de contenido

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>6</b>
<b>CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y RELEVANCIA DEL ENFOQUE DE ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.....</b>	<b>7</b>
1. Conceptos básicos .....	7
2. Relevancia del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género .....	15
<b>RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DESDE EL ENFOQUE DE ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO .....</b>	<b>18</b>
<b>GLOSARIO DE CONCEPTOS BÁSICOS.....</b>	<b>21</b>
<b>PARTE 1: DECLARACIÓN Y REGISTRO .....</b>	<b>25</b>
<b>PARTE 2: ATENCIÓN Y ASISTENCIA.....</b>	<b>31</b>
1. Atención .....	31
2. Asistencia .....	34
2.1. Asistencia funeraria .....	34
2.2. Salud.....	37
2.3. Educación .....	41
2.4. Alimentación y alojamiento temporal.....	44
2.5. Reunificación familiar .....	48
2.6. Generación de ingresos / Orientación ocupacional .....	50



# Tabla de siglas y abreviaturas

2.7. Identificación.....	53
<b>PARTE 3: REPARACIÓN INTEGRAL .....</b>	<b>56</b>
1. Reparación individual.....	56
2. Medidas de reparación.....	59
2.1. Indemnización .....	59
2.2. Restitución.....	63
2.3. Medidas de rehabilitación .....	80
2.4. Medidas de satisfacción.....	84
2.5. Garantías de No Repetición.....	88
3. Reparación colectiva.....	89
<b>PARTE 4: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN .....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>99</b>
ANEXO 1: Documentos sugeridos para que opcionalmente las víctimas los presenten en desarrollo de los trámites de declaración .....	97
ANEXO 2: Lineamientos para la atención psicosocial a personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.....	101
ANEXO 3: Algunas indicaciones sobre los procedimientos cambio de nombre y de sexo .....	105

## Tabla de siglas y abreviaturas

art.	artículo
Bancóldex	Banco de Comercio Exterior
BDUA	Base de Datos Única de Afiliados
C. Const.	Corte Constitucional
cap.	capítulo
CMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
D.	Decreto
DDHH	Derechos Humanos
D.L.	Decreto-Ley
DPS	Departamento para la Prosperidad Social
FUD	Formato Único de Declaración
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICETEX	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
LGBTI	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, e Inter
MAP	Minas Antipersonal
Min.	Ministerio
MUSE	Municiones sin Explotar
PAARI	Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral
PAPSIVI	Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas
RUV	Registro Único de Víctimas
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas



## Introducción

El presente documento se realizó en el marco de una consultoría para el fortalecimiento de la formación en enfoque diferencial dirigida a la Escuela de Reparaciones de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>1</sup>, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con la Unión Europea, por medio del contrato de asistencia técnica internacional al proyecto *"FORVIC - Fortalecimiento Institucional para la Atención a las Víctimas"* que gestiona el consorcio conformado por la organización no gubernamental italiana CISP y la consultora española *ideaborn*.

De acuerdo con el contrato de asistencia técnica especializada, de esta consultoría se desarrollaron tres productos. El primero es una caracterización situacional de las *"violaciones a los derechos humanos en el conflicto armado colombiano desde la perspectiva de las orientaciones sexuales e identidades de género"*. El segundo producto es el *"marco legal y normativo para la protección y garantía de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en el conflicto armado colombiano"*. El tercero se compone de la presente guía de consulta sobre la implementación práctica del enfoque diferencial dirigida a servidores y servidoras públicas: *"Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado con enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género"* y de un manual de para formadores, el cual complementa la guía con material pedagógico e información adicional en aras de facilitar la transmisión del conocimiento en el marco de sesiones presenciales de formación.

Estos productos hacen parte de un proyecto complementario al trabajo realizado por la Escuela de Reparaciones y en el marco del cual ya se ha producido un material similar para el enfoque diferencial étnico<sup>2</sup> y se espera producir en un futuro cercano productos similares para los otros enfoques diferenciales.

Para la redacción y construcción de este texto se han realizado grupos focales en las ciudades de Cali y Pasto con participación de personas lesbianas, gais, y trans victimizadas por el conflicto armado en los departamentos de Cauca, Valle, Putumayo, Nariño y Antioquia<sup>3</sup>. También se realizaron entrevistas con servidores y servidoras públicas de las Direcciones Territoriales de la

1 En adelante "Unidad para las Víctimas".

2 Ver Valencia M., Gendre N. y Vélez S. (2014), *"Guía para la orientación a víctimas pertenecientes a grupos étnicos sobre la política pública de atención, asistencia y reparación integral de los Decretos-Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011"*.

3 Se priorizaron estos territorios por alta incidencia de la victimización contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, la cercanía de unos con otros.

Unidad para las Víctimas de Valle y Nariño, y de la Gobernación de Nariño. Asimismo se tuvo un encuentro con parte del colectivo de la Fundación Santamaría en Cali. Finalmente, se tuvo acceso a las cifras de la Unidad para las Víctimas desde el Registro Único de Víctimas (RUV) y los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI).

Una vez elaborados los primeros borradores, el material y su pertinencia fueron validados en varios escenarios de trabajo, dos de socialización y retroalimentación de avances dirigidos a funcionarios y funcionarias de la Unidad para las Víctimas, y dos más para integrantes del Sistema Nacional de Atención, Asistencia y Reparación integral a las Víctimas (SNARIV). Estos espacios han sido un aporte valioso para la precisión y profundización de la reflexión en relación con sus aspectos técnicos de implementación en el marco de la Ruta Integral de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Esta guía está dirigida principalmente a servidores y servidoras públicas de la Unidad para las Víctimas y del SNARIV, que no son expertos en cuanto al enfoque diferencial, pero que tienen competencias de ejecución, control o acompañamiento en la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Igualmente sirve como material de consulta a funcionarios y funcionarias de entidades y organizaciones interesadas o comprometidas en la materia.



# Objetivos

## 1. Objetivo general

La presente guía tiene como objetivo brindar una información básica pero completa sobre el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género en la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

## 2. Objetivos específicos

Este documento de apoyo y consulta les debe permitir a servidores y servidoras públicas y a quienes tengan competencia en esta materia dentro y fuera del SNARIV:

1. Brindar herramientas para el abordaje respetuoso, informado y garantista de los derechos de las personas víctimas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.
2. Conocer las medidas de atención; asistencia; prevención y protección; y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.
3. Conocer el funcionamiento básico de cada una de las medidas e identificar la medida a la cual deben acceder las víctimas según las necesidades que expresan.
4. Responder a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección dentro de cada una de las medidas.
5. Identificar cuáles son las principales entidades activas en cada medida para poder orientar eficazmente a las víctimas.
6. Saber indicar a las víctimas cuáles son los principales requisitos de acceso a las medidas que necesitan.



# Conceptos fundamentales y relevancia del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género en la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas

## 1. Conceptos básicos

Los conceptos básicos del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género provienen de la matriz de opresión: *sexo - género - deseo* (u orientación sexual), a partir de la cual se entienden, no solo los significados de la sigla LGBTI, sino también sus limitaciones, y de manera central, la manera como se configuran las jerarquizaciones y segregaciones entre los sexos, las identidades de género, y las orientaciones sexuales, asuntos que están en la base de la discriminación y las vulneraciones ejercidas contra las personas no heterosexuales y con identidades de género no hegemónicas.

El **sexo** se entiende (de una manera simplificada)<sup>4</sup> como la clasificación de los seres en términos biológicos (a partir de los marcadores endocrinos, cromosómicos, y gonadales), para la especie humana se ubican las variables de:

- *Hembra* (o mujer)
- *Macho* (u hombre)
- Intersex<sup>5</sup>

Entendiendo el género como "*los roles socialmente contruidos, y los comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres*"<sup>6</sup>; la **identidad de género** es la forma como cada persona se construye, se define, se expresa y vive en relación con su sexo y los elementos de género que adopta. Así, independientemente de su sexo, las personas pueden identificarse como:

4 Para profundizar en una interpretación más compleja ver: Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual (2011), pág. 24, disponible en: [http://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2014\\_politicas\\_publicas/politica\\_publica\\_lgbt\\_balances\\_y\\_perspectivas.pdf](http://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2014_politicas_publicas/politica_publica_lgbt_balances_y_perspectivas.pdf).

5 Los términos intersexualidad, intersex, o estados intersexuales hacen referencia a personas cuyos marcadores sexuales combinan características de hembras y de machos; erróneamente conocidas como hermafroditas.

6 Organización Mundial de la Salud (2013), ¿What do we mean by "sex" and "gender"?, disponible en: <http://www.who.int/gender/whatisgender/en/>, última consulta julio de 2014.



- Femeninas
- Masculinas

Otras formas de identidad con respecto al género, estas pueden implicar rupturas con las opciones dicotómicas desarrollando por ejemplo la androginia. Cuando la identidad de género corresponde a lo que socialmente ha sido impuesto al sexo de nacimiento, por ejemplo hembras femeninas y machos masculinos se habla de personas:

- Cisgénero

Si no hay una acomodación lineal entre el sexo de nacimiento y la identidad de género que socialmente se espera, se habla de personas:

- Trans o transgénero:

Existen varias formas de transitar entre los géneros y los sexos, a continuación se enuncian (también de modo simplificado y esquemático) las siguientes:

- Cuando las personas asumen los roles, modos, y estéticas asignados al sexo "opuesto"<sup>7</sup> al de su nacimiento, de una manera no permanente se les denomina *transformistas*.
- Cuando se asumen de manera permanente se les conoce como *travestis*.
- Cuando las personas realizan adecuaciones corporales u hormonales se les nombra *transexuales*.

Los tránsitos entre los géneros pueden darse tanto:

- Desde el sexo macho hacia lo femenino, es el caso de las *mujeres trans*.
- Desde el sexo hembra hacia lo masculino, en el caso de los *hombres trans*.
- Desarrollar otro tipo de tránsitos fluidos entre una u otra opción o en el medio de ambas fuera de la estructura dicotómica.

<sup>7</sup> El uso de las comillas recuerda que, contrario a lo que se concibe tradicionalmente, no hay solo dos sexos. No obstante para facilitar el ejercicio pedagógico se entenderá por "opuesto" al sexo *macho*, el sexo *hembra* y viceversa.

Por su parte la **expresión de género** se entiende como la *manifestación externa* de los rasgos culturales que se asignan socialmente a *lo masculino* y a *lo femenino*<sup>8</sup>. Estas manifestaciones pueden provenir tanto de una identidad real de las personas (por ejemplo una mujer trans que se expresa como tal mediante su lenguaje, interacciones sociales y comportamiento), como de otras razones asociadas por ejemplo a la comodidad o a ciertas preferencias, pero que en un contexto normativo es condenado socialmente (tal es el caso de mujeres que visten de manera “masculina”, o que prefieren actividades “de hombres” pero que no tienen una identidad *masculina* o *trans*).

En este último caso nos encontramos con el concepto de **orientación sexual o identidad de género percibida**, que se refiere a las valoraciones que hacen las personas sobre las *expresiones de género* de otras y que devienen en señalamientos y discriminación por el desajuste que representan frente a lo que se considera como adecuado para el comportamiento y la expresión de la masculinidad y la feminidad. En este mecanismo de opresión, no importa si las personas juzgadas y segregadas efectivamente tienen una orientación sexual o identidad de género no hegemónica, al ser percibidas como si la tuvieran son puestas en un lugar social de mayor exposición a la vulneración.

Por último, la **orientación sexual** hace referencia a la dirección del deseo erótico y la afectividad de las personas en razón al sexo o identidad de género de las otras personas<sup>9</sup>, en ella encontramos (de manera simplificada) las opciones de:

- *Heterosexuales*: Personas que dirigen su deseo erótico y afectivo hacia otras personas de sexo “opuesto”<sup>10</sup>.

8 Ver Rodolfo y Abril (2008) y Comisión Internacional de Juristas (2009) citados por Esguerra y Bello (2013). Esguerra Muelle, Camila y Bello Ramírez, Alanis. 2012. *Marco político y conceptual de la política pública nacional colombiana de los sectores sociales de Personas LGBTI (Lesbianas, gais, bisexuales trans e intersex) y de las personas con identidades sexuales y de género no normativas*. Bogotá: Ministerio del Interior, pág. 13.

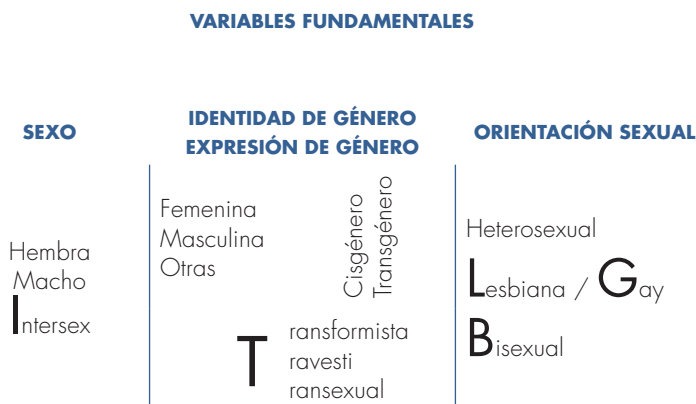
9 Esta definición implica que: i) Estamos hablando de una dirección del deseo, no de una patología, desviación o enfermedad. ii) Se define solamente en relación con el sexo o género de las demás personas. Por lo tanto no hablamos de atracción hacia objetos, o a características de las personas: así no quedan dentro de esta definición el fetichismo, las preferencias estéticas, y mucho menos los delitos de la pedofilia, el incesto, o la zoofilia.

10 Esta definición se organiza -para efectos pedagógicos- como una simplificación, en la medida en que trata del “mismo sexo” y del “sexo opuesto” como si sólo existieran dos sexos (desconociendo el sexo intersex); y como si el sexo y el género siempre presentaran correspondencia, para ilustrarlo podemos situar el ejemplo de hombres que sienten atracción por mujeres biológicas (sexo “opuesto”) y por mujeres transgénero (“mismo” sexo, género “opuesto”). De igual forma se simplifica al establecer sólo tres opciones para las orientaciones sexuales cuando no es posible decir que sean las únicas existentes.



- *Lesbianas y gais*: Categorías políticas con que se enuncia respectivamente a las mujeres y los hombres que dirigen su deseo hacia personas de su "mismo" sexo<sup>11</sup>.
- *Bisexuales*: Personas que dirigen su atracción tanto hacia personas de su mismo sexo, como a personas del sexo "opuesto".

A manera de resumen se integra el siguiente gráfico:



Es de vital importancia tener presente que estas clasificaciones se refieren con fines meramente pedagógicos, con el propósito de acercarse a las múltiples formas de construcción del género y la sexualidad; y que cuando se observan tales construcciones en la realidad, se aprecian múltiples matices y distancias con lo presentado. Esto en virtud de la complejidad del tema las limitaciones de las categorizaciones, ya que estas, así como los mismos esquemas del género, son construidos socialmente y muchas veces impuestos desde la normatividad social asociada al sexo, a la identidad de género, y a la orientación sexual.

<sup>11</sup> Los términos "lesbiana" y "gay" se distancian del término "homosexual" siendo este último de origen médico y perspectiva patologizadora (desconociendo que desde 1990 la Organización Mundial de la Salud deja de considerar la "homosexualidad" como enfermedad y en consecuencia la retira de los manuales); por lo tanto se recomienda solamente el uso de los primeros.

Es de gran importancia reconocer que las prácticas eróticas, el deseo afectivo, y las construcciones y expresiones de género:

- a) *No necesariamente pasan por el reconocimiento y la identidad*, es decir que las personas que sienten atracción o mantienen relaciones con personas de su mismo sexo no necesariamente se identifican con las categorías enunciadas; así hay hombres que tienen sexo con hombres pero no se consideran gais, o hembras con apariencia masculina que no se consideran hombres trans.<sup>12</sup>
- b) No siempre son reales, es decir una persona puede ser heterosexual y cisgénero, y no obstante ser *percibida* como lesbiana, gay, bisexual, o trans y en razón a ella estar expuesta a las mismas vulneraciones. En la medida en que formas de ser o de vivir no ajustadas a las normas sociales de género, sean perseguidas y vulneradas, también se convierten en objeto del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género.
- c) *No son universales*, lo que quiere decir que la identidad y enunciación que las personas hacen de sí mismas no son uniformes, sino que dependen de un conjunto de variables (de tipo político, cultural, intelectual, y contextual entre otras). Por ejemplo entre las mujeres que se relacionan sexual y afectivamente con otras mujeres no todas se enuncian como *lesbianas*, otras lo hacen como *gais*, y otras como *homosexuales*; así mismo en lo que respecta a los tránsitos entre los géneros o sexos, encontramos personas que se denominan *trans*, *travestis*, *transexuales* o refieren a ellas mismas según el estadio al que han querido llegar, tal es el caso de mujeres transgénero que simplemente se denominan como *mujeres*.

En este punto es importante tener en cuenta -en términos de las políticas y acciones públicas- la utilidad y pertinencia de establecer y compartir términos y definiciones más o menos unificados que permitan acercarse a las características, necesidades y potencialidades específicas de las personas según sus identidades, situaciones, y prácticas. Es decir con qué objeto se indaga a las personas por sus construcciones, o con qué propósito se identifican, depende del diseño de las acciones con las cuales las políticas y acciones responden a las necesidades y potencialidades de las personas desde el enfoque de derechos y la perspectiva diferencial.

---

<sup>12</sup> En este punto no hacemos referencia a la expresión o el reconocimiento público de su orientación sexual o identidad de género ("salir del armario"), sino a la autodefinición y enunciación propia que cada persona tiene de sí misma.



Por otra parte, es vital reconocer que parte del derecho a la identidad es la autodesignación, por ello es importante no imponer sobre las personas las nominaciones establecidas exógenamente desde los imaginarios, la academia, o la política pública, sino reconocer sus propios lugares de enunciación.

- d) *Son fluidas*, es decir que las sensaciones de atracción erótica-afectiva pueden dirigirte hacia un sexo u otro (o ambos) en cualquier etapa de la vida de una persona de manera cambiante; lo mismo sucede con la identidad de género que puede variar en momentos de la vida o incluso del día.
- e) *Son variadas*, hay múltiples formas de asumir y vivir tanto las orientaciones sexuales como las identidades de género, así no existe por ejemplo una “esencia gay”, ni las lesbianas son un colectivo unificado, ni las personas trans se construyen con el mismo modelo de masculinidad o de feminidad.
- f) *Son características de las personas*, es decir que así como la heterosexualidad o lo cisgénero; ser lesbiana, gay, bisexual, o trans no se explica como una enfermedad o desviación, sino como una característica, por demás inherente de las personas.
- g) *No determinan sus gustos, roles, composición familiar, estado de salud, ni ninguna otra característica diferente a la orientación sexual, identidad de género, o expresión de género OS/IG/EG de las personas.*

Por ejemplo no se puede inferir que una mujer sea lesbiana no tenga o no desee tener hijos o hijas, que las mujeres trans sólo puedan dedicarse al trabajo sexual o a la peluquería, que los hombres gais tengan una mayor propensión a las infecciones de transmisión sexual, etc.

- h) *Son independientes las unas de las otras*, así como el sexo no determina el género y no todos los machos son masculinos, ni las hembras son femeninas; la identidad de género no determina la orientación sexual (ni viceversa). Por ejemplo, un hombre que presente amaneramientos no necesariamente es gay; una mujer lesbiana concebida o construida como masculina, no necesariamente desea transitar hacia dicho género; y las personas trans e intersex no construyen su orientación sexual de una manera universal, pueden ser heterosexuales, lesbianas, gais, o bisexuales.

- i) Y como ya se mencionó estas clasificaciones son simplificaciones con fines pedagógicos. La complejidad y dinamismo del tema requiere de una constante actualización, acercamiento de primera mano a la realidad de las personas, y apertura y empatía para evitar juzgar o etiquetar desde la normatividad.

Pero lo más importante a tener en cuenta es que la relación entre las categorías *sexo - identidad de género - orientación sexual* no es de correspondencia lineal, así la supuesta normalidad que se encuentra en:

- a) *hembras - femeninas - heterosexuales* y  
b) *varones - masculinos - heterosexuales*

está lejos de ser “natural”, y no solo es construida, sino impuesta socialmente,<sup>13</sup> de este sistema de dominación (sexo-género-orientación sexual) se derivan tres mecanismos de dominación:

- a) El **dimorfismo sexual** que inscribe en el imaginario social la existencia de solo dos sexos: hembra y macho, y produce la invisibilización, discriminación, e intervención “curativa” para la intersexualidad.
- b) El **binarismo de género** que impone la asignación de roles, estéticas y formas de vida que se consideran femeninas únicamente para las hembras, y de las que se consideran masculinas para los machos; con lo cual se genera la discriminación y el menosprecio hacia las personas trans (*transfobia*<sup>14</sup>) que incluye el hecho de que no se les reconozca su identidad de género por ejemplo al llamar a las mujeres trans con su nombre masculino, exigirles libreta militar, o imponerles roles estéticos y asignados a lo masculino<sup>15</sup>.

13 Para ampliar la propuesta y las discusiones del Sistema Sexo- Género- Deseo se puede ver: Rubin, Gayle. 1996. “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo” en: Lamas. Marta (ed.) El género la construcción cultural de la diferencia sexual. México: PUEG y Butler, Judith. 2007. El Género en Disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. España: Paidós.

14 Esta y otras derivaciones del término “fobia”, se utilizan en la medida en que han conseguido un posicionamiento político para aludir al prejuicio y al odio hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, aunque no se corresponda literalmente con la definición de las fobias en general.

15 Esta imposición de roles de género también produce una jerarquización en la cual los hombres y lo masculino se conciben como dominantes sobre las mujeres y lo femenino, generando afectaciones como la asignación de las mujeres a los espacios y tareas domésticas que en el marco del conflicto armado se traducen en reclutamiento con esclavización para la realización de tareas como cocinar y limpiar además de la explotación sexual. Estas afectaciones sufridas fundamentalmente por las mujeres al ser subordinadas por el sistema sexo-género son las que estudia e interviene el enfoque diferencial de género, a diferencia del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género que además de tener en cuenta estas afectaciones (no solo contra mujeres)

- c) La **heteronormatividad o heterosexualidad obligatoria** que supone como única opción “natural” y deseable que hombres y mujeres tengan atracción por el sexo “opuesto”; produciendo desde esta idea prácticas discriminatorias contra -reales o presuntos- gais, lesbianas, y bisexuales (homofobia, lesbofobia, bifobia<sup>16</sup>).

Recogiendo todo lo anterior es que se establece la enunciación de **orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas**, es decir que no solo hablamos de personas que se han auto-reconocido como lesbianas, gais, bisexuales, o trans; sino de todas aquellas que tienen prácticas eróticas y afectivas (con relación al sexo o género de otras personas) o expresiones de género fuera de lo estimado socialmente como adecuado, y en virtud de ello están expuestas a vulneraciones y vejaciones que se exacerban en el marco del conflicto armado<sup>17</sup>.

---

estudia e interviene también las ya mencionadas del dimorfismo sexual y las de la heterosexualidad obligatoria que se expondrán a continuación.

- 16 En términos estrictamente técnicos, sabemos que la discriminación contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, no se configura precisamente como una fobia. No obstante se utilizan los términos homofobia y transfobia en atención a su posicionamiento político. En el mismo sentido aclarar que el término homofobia engloba el menosprecio y la discriminación contra mujeres lesbianas, hombre gais, y personas bisexuales.
- 17 Nombrar el enfoque diferencial de orientación sexual e identidades de género no implica de ninguna manera una negativa a atender las necesidades específicas de personas intersex, tampoco así la no enunciación del sexo como integrante del grupo. Por el contrario, la aproximación conceptual da cuenta de que se incluye el dimorfismo sexual como parte de la problemática a atender, y por tanto en las necesidades específicas que las personas intersex en el conflicto armado puedan presentar.



## 2. Relevancia del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género

La homofobia y la transfobia que se presentan de modo generalizado en la sociedad colombiana, en el conflicto armado se ven exacerbadas, de modo que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas han tenido una afectación particularmente grave y recurrente en razón de la discriminación y el prejuicio (así como sucede con otros sectores sociales y poblacionales). De allí que el reconocimiento que en términos generales han obtenido las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas como *sujetas de especial protección constitucional* se extiende y se aplica de modo específico y particularmente sensible para el conflicto armado<sup>18</sup>.

Las afectaciones basadas en la discriminación y el prejuicio se presentan incluso antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes, pero no por ello dejan de ser del resorte de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, ya que el déficit de derechos que traen las víctimas es el que genera las afectaciones agravadas y las dificultades para emprender acciones de afrontamiento. Por ejemplo, una persona discriminada en razón a su orientación sexual por su familia, comunidad y escuela, sufre señalamientos que le hacen más visible y vulnerable ante los actores armados, asimismo va a tener menores recursos académicos, sociales y económicos para prevenir y enfrentar los hechos victimizantes. De allí que uno de los nodos para el análisis y la intervención sea la *discriminación sistémica en el entorno*.

El segundo nodo para la intervención y el análisis es la *normatización y aniquilamiento en el conflicto armado*. Lo cual implica reconocer que las afectaciones particulares a personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas llegan (a diferencia de lo que sucede fuera del conflicto armado) a niveles tales de negación y asimilación absoluta de las expresiones no hegemónicas de la orientación sexual y la identidad de género, que llegan a la aniquilación (mediante hechos como el desplazamiento y el homicidio) y la imposición de la norma heterosexual y cisgénero (utilizando por ejemplo la violencia sexual y la tortura) de una manera más sistemática.

18 Cuando las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas además han sido víctimas del conflicto armado, se configura una situación de intersección o discriminación acumulada que debe atenderse de manera integral, así como cuando se presentan simultáneamente otras características asociadas a la vulnerabilidad, es el caso de personas de los sectores LGBTI que además de ser víctimas también son mujeres, racializadas, tienen alguna discapacidad, o son niños, niñas, o adultos y adultas mayores.

En este orden de ideas, cobra sentido la apuesta de la *reparación transformadora* tal y como la prevé la Ley de Víctimas en su artículo 25, al incluir dentro de la reparación integral acciones que incidan en la transformación de las condiciones estructurales que generan las afectaciones diferenciales. En el caso del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género esto implica, además de la reparación específica a las víctimas, la generación de acciones que ayuden a construir entornos sociales respetuosos de las formas de vida no hegemónicas y de los derechos humanos. De esta manera se aporta a revertir progresivamente el déficit en el ejercicio de sus derechos, y se avanza en la garantía de la igualdad material.

Como tercer nodo para el análisis y la intervención, situamos la *violencia institucional* -percibida como tal, y denunciada por las víctimas entrevistadas en el trabajo de campo y referenciadas en literatura secundaria- como las acciones que por prejuicio o ineficiencia generan barreras de acceso, demoras innecesarias, atenciones no pertinentes, inacción y cualquier tipo de acción dañosa que no reconozca suficientemente las necesidades y características del enfoque diferencial.

En oposición a la acción con daño esta Guía, pretende dar herramientas para posicionar una acción oportuna, pertinente y diferencial que es la que permite la garantía del derecho a la igualdad para las víctimas afectadas en razón de su orientación sexual o identidad de género, y apunta a que esta igualdad sea efectiva y no meramente formal. Esto en cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y de los artículos 6 y 13 de la Ley de Víctimas. Otros instrumentos importantes para considerar son las sentencias de la Corte Constitucional que recogen avances específicos para el reconocimiento de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, defiende su estatus de ciudadanos y ciudadanas y garantiza su dignidad humana<sup>19</sup>.

El cumplimiento de este cuerpo legal (incluyendo la Ley 1482) es un imperativo para los y las servidoras de la Unidad para las Víctimas y del SNARIV. A la vez este cuerpo legal y normativo se constituye como herramienta para que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas puedan exigir sus derechos cuando les son vulnerados bien sea

---

<sup>19</sup> En este punto es importante aclarar que la aplicación del enfoque de orientaciones de sexuales e identidades de género para el ejercicio pleno de los derechos, no otorga derechos o beneficios particulares a los sectores LGBTI, sino tiene por objeto garantizar la equidad en el disfrute de estos en relación con el resto de la ciudadanía.

por actores armados, los civiles, o el mismo Estado. Por último la promoción de los derechos consagrados en estos instrumentos, se convierte en una herramienta para la educación para la paz y la construcción de una ciudadanía más respetuosa y equitativa.

### ¡Tenga en cuenta!

La Ley de Víctimas no define la familia en relación con la heterosexualidad o la consanguinidad. Por esta razón el acceso a la oferta y programas de atención, asistencia y reparación integral (incluyendo la restitución de tierras) se hace bajo las mismas condiciones para **familias de personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas** o parejas del mismo sexo.



## Recomendaciones generales para la atención a víctimas desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género

- Mantenga una actitud libre de prejuicio. Esto implica entender que las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas no son enfermedades, contravenciones a la legislación, ni acciones indebidas, ni contagiosas.
- En esta medida, no enjuicie ni revictimice. Se han presentado quejas contra servidores por haber aconsejado a la víctima cambiar, moderar u ocultar su orientación o identidad de género, o sugerir que el hecho victimizante esté justificado por la expresión sexual o de género de las personas. Esto vulnera la dignidad de las víctimas.
- Garantice un clima de respeto que reconozca la dignidad humana de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, y que brinde comodidad para hacer las declaraciones con confianza y profundidad. Recuerde que para muchas de estas personas no es fácil expresar una orientación sexual o identidad de género no hegemónica, así como hechos victimizantes relacionados con la violencia sexual.
- Utilice un lenguaje incluyente, no sexista ni desobligante. Recuerde que el lenguaje corporal y las barreras actitudinales también son discriminatorias.
- Si es preciso, indague con la persona como desea ser nombrada y con qué género ser tratada. Salvo para documentos legales, usted puede utilizar el nombre identitario por el que la persona desea ser llamada<sup>20</sup>.
- Haga siempre las preguntas sobre identidad de género y orientación sexual sin asumir la respuesta por la apariencia física, comportamientos o ademanes de la persona. **Tenga en cuenta que no es ofensivo indagar por la orientación sexual, pero si lo es pasar por alto las necesidades diferenciales.**
- Es importante preguntarle a la víctima si ha rendido **declaración ante el Ministerio Público** después del hecho victimizante que sufrió. Luego es esencial informarse sobre el estado de registro de la víctima. Si usted no dispone de un acceso al RUV puede consultar el estado

<sup>20</sup> Más adelante se harán precisiones en cuanto a documentos legales que admiten el uso del nombre identitario.

del proceso de registro con la Subdirección de Valoración y Registro de la Unidad para las Víctimas a través de un correo electrónico dirigido a **acreditaciónruv@unidadvictimas.gov.co**<sup>21</sup>, o debe remitir a la víctima al Punto de Atención y Orientación más cercano (un listado actualizado está disponible en la página web de la Unidad para las Víctimas, <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/servicio-ciudadano/puntos-atencion>).

- Las víctimas siempre pueden acudir **al Punto de Atención y Orientación** más cercano o comunicarse con el **Centro de Contacto** de la Unidad para las Víctimas al 018000 911 119 (nacional) o 4261111 (Bogotá).
- Es importante recordarle a la víctima que **cada caso es objeto de un análisis particular**. Nada es automático. Esto permite garantizar la aplicación del enfoque diferencial a cada caso.
- En casos de **menores de 18 años** (con o sin acompañante de su núcleo familiar o representante legal), es indispensable poner el caso en conocimiento de las entidades competentes (ICBF, Defensor de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía).
- La carga de la prueba le corresponde al Estado en todos los procesos relacionados con la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. No obstante, se pueden agilizar algunos procedimientos aconsejándole a la víctima que **presente siempre todos los documentos que ella considere puedan aportar al proceso que se encuentra tramitando**. La presentación de un documento de identidad no es un requisito para acceder a las medidas, pero se recomienda hacerlo. En anexo encontrará una lista con los documentos que la víctima puede presentar (anexo 3). Si no se tiene cédula, orientar a la víctima para su expedición o duplicado. En todo caso, se adoptarán las previsiones que al respecto hace la Ley 1448 de 2011.
- Recuérdese a la víctima que **todos los trámites para acceder a las medidas previstas por la Ley 1448 de 2011 son gratuitos y no requieren de abogado o intermediario**. Si usted tiene conocimiento de “tramitadores” pongan el hecho en conocimiento de las autoridades competentes (la Fiscalía General de la Nación, la Personería, la Defensoría del Pueblo, y si hay funcionarios públicos implicados, también la Procuraduría General de la Nación,

<sup>21</sup> Correos enviados a esta dirección deben provenir de un correo electrónico institucional y contener los nombres y apellidos y el número de cédula de ciudadanía de la víctima.

el grupo antifraudes de la Unidad para las Víctimas y las oficinas de control interno de las entidades a las cuales pertenezcan dichos funcionarios).

- El equipo de Connacionales víctimas en el exterior de la Dirección de Gestión Interinstitucional de la Unidad para las Víctimas dispone de una **guía detallando los procesos aplicables a víctimas del conflicto armado que se encuentran fuera del país**: <http://www.unidadvictimas.gov.co/images/docs/Quehacer.swf><sup>22</sup>.
- Recuerde que en virtud de la normatividad anti-discriminación (Ley 1482 de 2011) está terminantemente prohibido cualquier acto discriminatorio en el ejercicio de sus funciones. Incurrir en cualquier tipo de tratamiento discriminatorio pueda dar lugar a sanción disciplinaria y pena privativa de la libertad. El hecho de no atender o no atender oportunamente a una víctima en razón de su orientación sexual o identidad de género también es un acto discriminatorio.
- Recuerde remitir siempre de manera oportuna los formatos de declaración u otros, pues de su oportunidad depende la valoración y el acceso a las medidas en favor de la víctima.
- Esté preparado para orientar sobre los derechos y procedimientos para casos de violencia sexual.
- Mantenga actualizado un mapeo y directorio de instituciones, dependencias y organizaciones especializadas para la acción articulada y haga uso de estas cuando sea necesario.

## Glosario de conceptos básicos

**Atención:** la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras de facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

**Atención humanitaria:** el apoyo humanitario brindado a las personas que han sufrido desplazamiento forzado.

**Ayuda humanitaria:** el apoyo humanitario brindado a las personas que han sufrido hechos victimizantes distintos al desplazamiento forzado.

**Asistencia:** el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

**Binarismo de género:** asignación dicotómica de los roles, estéticas y formas de vida que se consideran femeninas únicamente para las hembras, y de las que se consideran masculinas para los machos. Además de esta distinción impositiva y normativa, el binarismo jerarquiza generando una postura dominante para los hombres y lo masculino y subordinada para las mujeres y lo femenino (sexismo), así como la exclusión, la discriminación y el menosprecio hacia las personas trans (*transfobia*).

**Bisexual:** *persona que dirige su atracción erótica o afectiva tanto hacia personas de su “mismo” sexo, como a personas del sexo “opuesto”.*

**Cisgénero:** correspondencia entre el sexo de nacimiento y las normas de género socialmente impuestas a tal sexo de nacimiento, por ejemplo hembras femeninas y machos masculinos.

**Crímenes de odio:** aquellos que tienen como móvil o motivación una característica específica de la víctima, característica que la ubica como integrante de un grupo hacia el cual el victimario tiene una valoración especialmente negativa, y por tanto coloca a la víctima como blanco de sus agresiones.

**Daño colectivo:** se presenta cuando se ven afectada la integridad, los derechos y bienes colectivos de sujetos colectivos, sin importar el número de personas individualmente afectadas. Los sujetos colectivos pueden incluir organizaciones o grupos de carácter social o político.

**Daño individual:** comprende afectaciones físicas, materiales, psicológicas, espirituales y culturales a los miembros de un grupo étnico individualmente considerados.

**Daño individual con efecto colectivo:** se presenta cuando el daño sufrido por el miembro de un sujeto colectivo pone en riesgo la estabilidad social, cultural, organizativa, política de este sujeto.

**Desplazamiento individual:** aquel que recae sobre menos de 10 hogares o 50 personas.

**Dimorfismo sexual:** construcción social que inscribe en el imaginario la existencia de solo dos sexos: hembra y macho, y produce la invisibilización, discriminación, e intervención "curativa" para la intersexualidad.

**Expresión de género:** la manifestación externa de los rasgos culturales que se asignan socialmente a lo masculino y a lo femenino. Entre ellos se considera la vestimenta, ademanes, y la estética en términos generales.

**Garantías de no repetición:** aquellas medidas orientadas a eliminar las causas estructurales que subyacen a los hechos victimizantes que vulneran los derechos colectivos e individuales.

**Gay:** categoría política con que se enuncia a los hombres que dirigen su deseo erótico y afectivo hacia otros hombres.

**Género:** "los roles socialmente construidos, y los comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres". (Organización Mundial de la Salud, 2013)

**Heteronormatividad o heterosexualidad obligatoria:** supone como única opción "natural" y deseable que hombres y mujeres tengan atracción por el sexo "opuesto"; produciendo desde esta idea prácticas discriminatorias contra -reales o presuntos- gays, lesbianas, y bisexuales (homofobia, lesbofobia, bifobia).

**Homofobia:** discriminación y menosprecio hacia gays y lesbianas (el término suele abarcar también a personas bisexuales).

**Identidad de género:** la forma como cada persona se construye, se define, se expresa y vive en relación con su sexo y los elementos de género que adopta. Así, independientemente de su sexo, las personas pueden identificarse como femeninas, masculinas, o con otras construcciones alternas.

**Indemnización:** Es la compensación económica por un daño recibido, puede ser individual.



**Lesbiana:** categoría política con que se enuncia a las mujeres que dirigen su deseo erótico y afectivo hacia otras mujeres.

**Orientación sexual o identidad de género percibida:** se refiere a las valoraciones que hacen las personas sobre las *expresiones de género* de otras, estas pueden devenir en señalamientos y discriminación por el desajuste que representan frente a lo que se considera como adecuado para el comportamiento y la expresión de la masculinidad y la feminidad. En este mecanismo de opresión, no importa si las personas juzgadas y segregadas efectivamente tienen una orientación sexual o identidad de género no hegemónica, al ser percibidas como si la tuvieran, son puestas en un lugar social de mayor exposición a la vulneración.

**Prevención temprana:** la acción de identificar las causas que generan las violaciones en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y adoptar medidas para evitar su ocurrencia.

**Prevención urgente:** son acciones, planes y programas adoptados ante la inminencia de una violación de derechos para desactivar las amenazas contra los derechos y mitigar los efectos de su ocurrencia.

**Protección:** son medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

**Rehabilitación:** es el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigido al establecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.

**Reparación integral:** medidas que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material y simbólica.

**Restitución:** son las medidas de reparación que propenden por el restablecimiento de la situación anterior a la victimización en términos de los decretos-ley.

**Satisfacción:** son aquellas acciones de reparación que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima. Estas medidas se adoptan según el caso. Por ejemplo: realizar nuevamente un proceso judicial, reformas legislativas, tipificación de delitos, ubicación, traslado y exhumación de restos mortales, erigir monumentos, colocar placas memoriales o individualizar con el nombre de las víctimas determinada calle, escuela.

**Sexo:** se entiende (de una manera simplificada) como la clasificación de los seres en términos biológicos (a partir de los marcadores endocrinos, cromosómicos, y gonadales), para la especie humana se ubican las variables de *Hembra* (o mujer), *Macho* (u hombre) e *Intersex*.

**Sujetos de especial protección constitucional:** son aquellas personas que en razón a su pertenencia étnica, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad o discapacidad física, sensorial y psíquica, han sido históricamente discriminadas y violentadas, y por tanto, presentan una situación de especial riesgo a la vulneración debido al impacto desproporcionado que resulta de las violaciones de DDHH o infracciones al DIH que han sufrido. Las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas son sujetas de especial protección. Esta es la base para el doble blindaje de protección de las víctimas no heterosexuales, no cisgénero, o intersex, ya que el ejercicio de los derechos colectivos no debe invisibilizar o vulnerar los individuales, y viceversa.

**Sujeto colectivo de derechos:** Para efectos de la implementación de la política pública relacionada con el conflicto armado, esta denominación genérica corresponde a comunidades, asociaciones, partidos políticos o grupos de personas que son víctimas de hechos victimizantes, y tienen derecho a reclamar las medidas previstas en el régimen jurídico colombiano.

**Trans (transgénero):** cuando no hay una acomodación lineal entre el sexo de nacimiento y la identidad de género que socialmente se impone a ese sexo. Se ha desarrollado como un término que agrupa diferentes formas de tránsito entre los géneros y sexos: transformista, travesti, y transexual.

**Travestis:** se les llama de esta manera a las personas que asumen de manera permanente, los roles, modos y estética asignados socialmente al sexo "opuesto" al de su nacimiento.

**Transexuales:** se les llama de esta manera a las personas que realizan adecuaciones corporales u hormonales para disfrutar de una corporalidad más afín a su identidad de género.

**Transfobia:** discriminación y menosprecio hacia las personas trans.

**Transformistas:** se les llama de esta manera a las personas que asumen de manera no permanente los roles, modos, y estéticas asignados al sexo "opuesto" al de su nacimiento.

**Violencia por prejuicio:** parte de la discusión sobre el término *homofobia* el cual se entiende como un miedo irracional o una patología individual, mientras que el *prejuicio* se entiende como un discurso o racionalización que socialmente se construye para justificar las reacciones (generalmente) negativas.

# Parte 1: Declaración y Registro

## ¿Cuál es el derecho?

Para poder acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, las víctimas deben estar inscritas en el **Registro Único de Víctimas (RUV)**.

La inclusión en el RUV se requiere para todas las medidas de la ruta integral de atención, asistencia y reparación integral, excepto:

- a) la ayuda y atención humanitaria inmediata (basta con la declaración);
- b) la solicitud de protección individual o colectiva;
- c) la atención en salud de emergencia.

**Todas las personas que individual o colectivamente han sufrido un daño en el sentido del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 o que consideren puedan ser víctimas pueden rendir una declaración en la que deben brindar toda la información requerida en el Formato Único de Declaración (FUD) diseñado por la Unidad para las Víctimas para este fin y contar de manera detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos victimizantes. Existe una ruta para la declaración de víctimas individuales y una ruta para la declaración de sujetos colectivos.**

**La inclusión en el RUV no confiere la calidad de víctima.** Si una víctima no se inscribe o su solicitud es denegada sigue beneficiándose del régimen constitucional y legal.

**Solicitud previa:** Si la víctima ha presentado una solicitud por vía de la Ley 418 de 1997, del Decreto 1290 de 2008 o de la Ley 387 de 1997, no es necesario que vuelva a presentar una declaración, al no ser que se trate de hechos diferentes.

## Aplicación del enfoque diferencial

A pesar de que las afectaciones del conflicto armado contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas se presentan con o sin relación con el prejuicio y la discriminación, es pertinente que las tomas de declaraciones puedan captar en la narración, si los hechos victimizantes están en el marco de una homofobia o transfobia exacerbadas en el marco del conflicto, o si ocurrieron independientemente de éstas.

## ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

Las entidades encargadas de recibir la declaración sobre el hecho victimizante por parte de la víctima son:

- a) Para víctimas individuales en Colombia: el **Ministerio Público** (la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y/o los personeros municipales).
- b) Para víctimas individuales fuera de Colombia: la **embajada o el consulado** colombiano del país donde se encuentra.
- c) Para víctimas de hechos victimizantes masivos: la **entidad territorial** (Secretaría de Gobierno con el acompañamiento del personero) en el marco del censo (artículos 45 y ss. Decreto 4800/11)<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> En caso de atentado terrorista o evento masivo se debe realizar un acta y un censo con una descripción detallada de las condiciones de modo, tiempo y lugar del evento, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron. En el censo de las comunidades, familias y personas se utilizará el formato de la Unidad para las Víctimas. Si en el censo inicial faltaron personas o familias, así se debe indicar en el acta, señalando el porqué no fueron incluidas; y posteriormente podrán ser presentadas como víctimas del mismo evento. El mismo procedimiento se aplica para las familias o personas que por el mismo evento se han desplazado individualmente.

## Captura de información para la garantía del enfoque diferencial

Es de suma importancia consignar precisamente la información relativa a la orientación sexual y la identidad de género de la persona. **NO TEMA PREGUNTAR.** Se deben abordar las preguntas sobre identidad de género y orientación sexual explicando que éstas se hacen para reconocer y respetar el enfoque diferencial como lo señala la Ley.

En el momento de captar la información relativa a la pregunta 21 del FUD:

Primero indague por la identidad de género de la siguiente manera:

**¿Usted se considera una persona femenina, masculina, u otra opción?** Si contesta que es masculina siendo mujer, o femenina siendo hombre, indague si se considera una persona trans.

Si se identifica la persona como trans, marcar la opción y continúe con la pregunta 22, si no es trans, continúe indagando por la orientación sexual de la siguiente manera:

**¿Usted siente atracción por hombres, mujeres, o ambos?** Si contesta "hombres" siendo hombre, o "mujeres" siendo mujer, o si contesta "ambos" marque la opción correspondiente a gay, lesbiana, o bisexual y continúe con la pregunta 22. Si la persona se identifica como heterosexual continúe indagando por el sexo de la siguiente manera:

**¿Cuál es su sexo de nacimiento?:** hembra (o mujer), macho (u hombre), e intersex (personas que comparten características del sexo macho y del sexo hembra), si la persona se identifica como intersex marque la opción, sino marque la opción "heterosexual" y continúe con la pregunta 22.

En el caso de sujetos colectivos las personas y autoridades autorizadas para presentar la declaración son:

- (1) las autoridades tradicionales;
- (2) organizaciones y representantes legítimos del sujeto colectivo;
- (3) miembros de la comunidad;
- (4) el Ministerio Público de oficio.

Si la declaración se toma por la Unidad para las Víctimas, o alguna otra entidad, esta carece de valor jurídico.

Estas entidades se encargan de transmitir la declaración a la Subdirección de Valoración y Registro de la Unidad para las Víctimas, la cual dispone de 60 días hábiles para tomar una decisión de inclusión o no inclusión en el RUV. De esta decisión deberá notificar a la víctima y a la autoridad que tomó la declaración<sup>24</sup>. A partir de la recepción de la notificación, la víctima y/o el Ministerio Público disponen de 5 días hábiles para recurrir contra la decisión de la Subdirección de Valoración y Registro de la Unidad para las Víctimas.

## ¿Qué requisitos deben cumplir las víctimas?

Las víctimas deben dirigirse a la entidad encargada de recibir la declaración más conveniente. No se requiere presentar ningún documento específico.

### Términos legales para declarar:

Si el hecho victimizante ocurrió entre el 1° de enero de 1985 y el 10 de junio del 2011 la declaración se puede presentar hasta el 10 de junio del 2015.

Si el hecho victimizante ocurrió después del 10 de junio del 2011 la víctima tiene dos años para declarar a partir del momento de los hechos.

Si un evento de **fuerza mayor** impidió presentar la solicitud de registro en los términos establecidos, el plazo se empezará a contar desde el momento en el que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento. El Ministerio Público deberá indagar sobre las circunstancias de fuerza mayor y la víctima deberá informar al respecto en el momento de la declaración.

---

<sup>24</sup> Este plazo empieza a correr a partir del momento de la radicación de la declaración en la Unidad para las Víctimas. Sobre pedido del Ministerio Público el procedimiento puede acelerarse para las víctimas que se encuentran en situación de riesgo y requieren de medidas de protección.

## ¡Tenga en cuenta!

Los **criterios de valoración** de las declaraciones individuales y colectivas se establecieron en un documento redactado por la Unidad para las Víctimas y aprobado por el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.

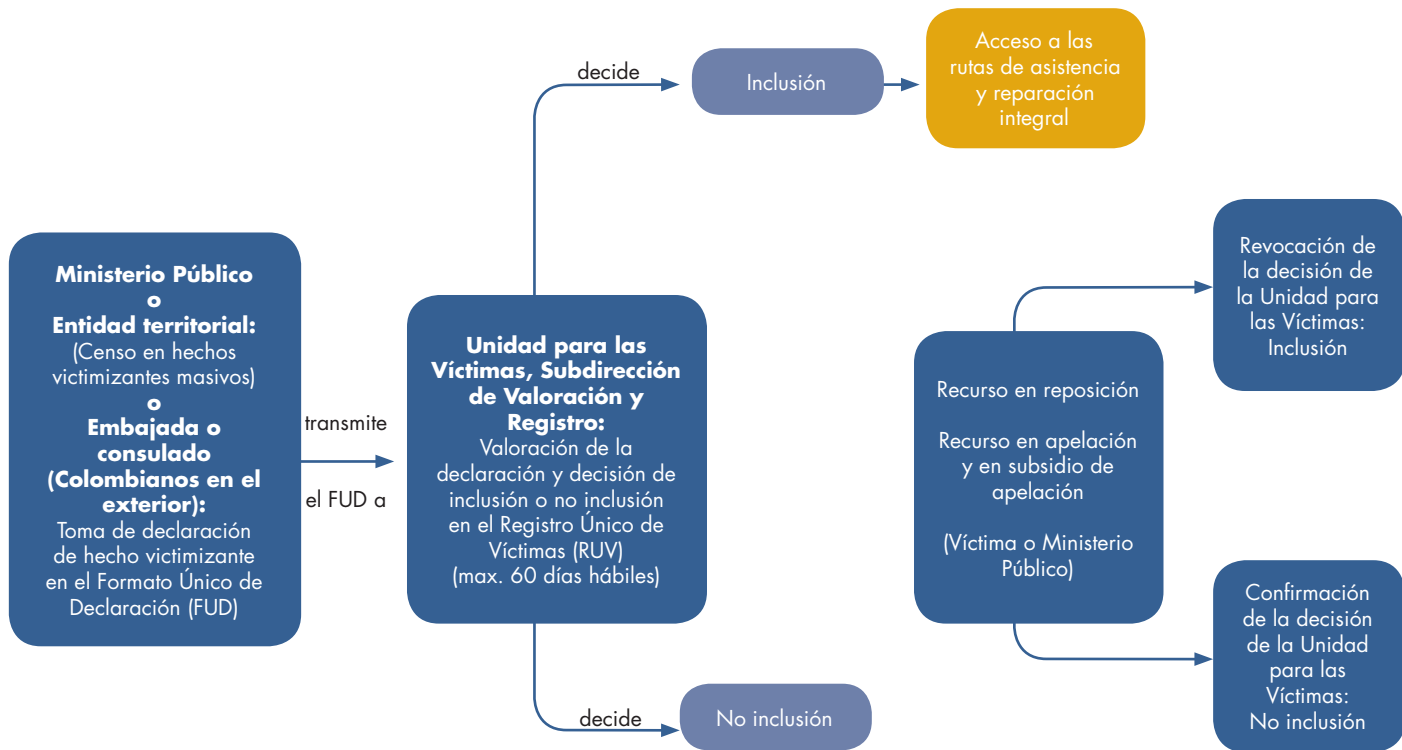
Una **información de contacto y de ubicación completa** para la víctima es fundamental para la adopción de medidas en el marco de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Toda la información de la declaración y registros de las víctimas es de **carácter reservado**, para proteger sus derechos de seguridad e intimidad.

La declaración colectiva del sujeto colectivo es esencial, pues abre las puertas a las rutas de reparación colectiva y de retornos y reubicaciones colectivos.



# Ruta de Registro



## Base legal:

Artículos 154-158 Ley 1448 de 2011 / Artículos 16-55 Decreto 4800 de 2011



# Parte 2: Atención y Asistencia

## 1. Atención

Se entiende por “atención” la **acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.**

### ¿Cuál es el derecho?

Las víctimas tienen derecho a la atención y orientación general en lo relativo a la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y las medidas específicas que esta establece.

Este derecho no implica necesariamente la implementación de una medida o acción específica. Se trata de una obligación de todas las entidades del SNARIV tanto en el orden nacional como en el orden territorial. Algunas entidades tienen unas responsabilidades especiales:

1. Información y orientación: Ministerio Público
2. Acompañamiento jurídico: Defensoría del Pueblo
3. Acompañamiento psicosocial: Unidad para las Víctimas, ICBF y Min. Salud

## Aplicación del enfoque diferencial

El **lenguaje no sexista e inclusivo** pasa por evitar la presunción de heterosexualidad. En lugar de términos como "su esposo" o "su esposa", se pueden utilizar palabras más incluyentes y neutrales en términos de género, como "su pareja".

En virtud de la Ley de Víctimas **las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas deben ser tratadas de manera igualitaria** con las otras víctimas, pero no se benefician de un tratamiento prioritario.

En el **acompañamiento psicosocial** se debe disponer de personal especializado para evitar incurrir en discriminaciones y las instituciones organizar procesos de formación para su personal.

Para poder remitir eficazmente y articular la capacidad institucional se recomienda disponer de un **directorio de organizaciones activas en el tema de las orientaciones sexuales e identidades de género** a nivel local, departamental y nacional.

Es importante poder brindar información sobre los **derechos de las parejas del mismo sexo**.

## ¿Qué requisitos deben cumplir las víctimas?

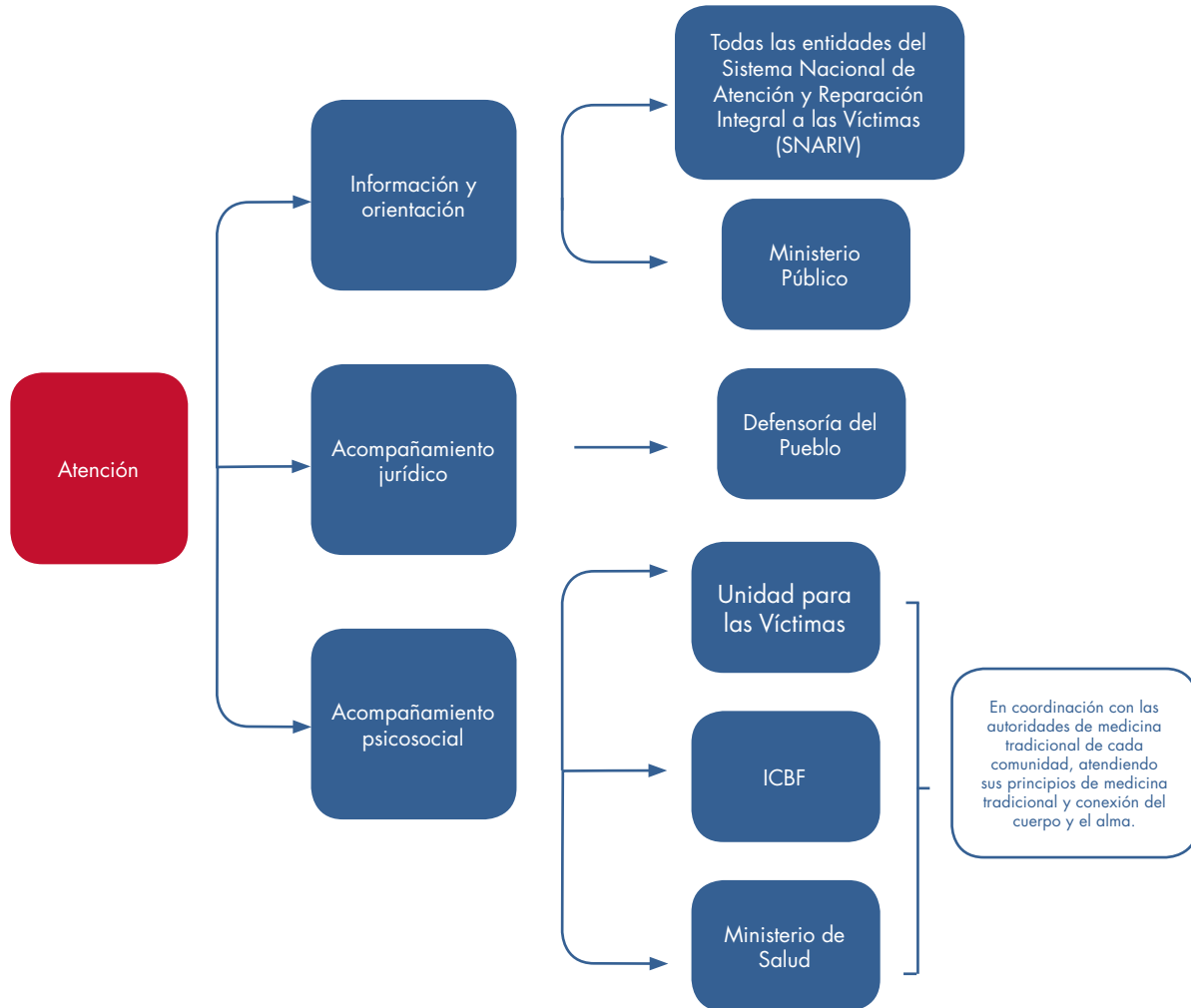
Las víctimas pueden tener acceso a las medidas generales o específicas previstas en este punto dirigiéndose al Centro Regional de Atención, al Punto de Atención y Orientación de la Unidad para las Víctimas o al personero municipal de su lugar de residencia. No es necesario presentar documentación específica.

Todas las entidades estatales competentes para ejecutar las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011 deben contar con personal permanente y especializado en acompañar y asesorar a víctimas, colectivas e individuales.

## Familia

La Ley de Víctimas no define la familia en relación con la heterosexualidad o la consanguinidad. En el momento de la primera acogida o atención es importante poder **orientar sobre los derechos de las parejas del mismo sexo** de una persona víctima, explicando que se aplican las mismas condiciones que para las parejas heterosexuales en materia de reparación, restitución de tierras, acceso a la oferta y programas.

# Ruta de Atención



**Base legal:**  
Artículo 51 Ley 1448 de 2011 / Artículos 91-95 Decreto 4800 de 2011

## 2. Asistencia

Se entiende por "asistencia" el **conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.**

El mapa conceptual de la política pública de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas prevé un total de **siete medidas de asistencia** que son:

1. Asistencia funeraria
2. Salud
3. Educación
4. Alimentación y alojamiento temporal
5. Reunificación familiar
6. Generación de ingresos/orientación ocupacional
7. Identificación

Además se consideran los retornos y reubicaciones en el marco de la asistencia.

### 2.1. Asistencia funeraria

#### ¿Cuál es el derecho?

Para garantizar su derecho a la inhumación digna de su familiar, las víctimas tienen derecho a solicitar asistencia para gastos funerarios siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. Las personas beneficiarias de esta medida son los familiares de las víctimas que

fallecieron o fueron desaparecidos o desaparecidas y posteriormente se identificaron sus restos. La muerte o desaparición debe ser una consecuencia directa del hecho victimizante sufrido por la víctima.

Las medidas contempladas en la ruta de asistencia funeraria comprenden:

1. el pago de los gastos funerarios del difunto;
2. el pago de los gastos relacionados con el traslado de los restos fúnebres del difunto del municipio donde falleció al municipio de su lugar habitual de residencia.

### **¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?**

La entidad a la cual se presenta la solicitud es la entidad territorial (municipio o distrito), que tiene la obligación de pagar con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios los gastos funerarios de las víctimas que hayan muerto o estuvieran desaparecidas. Esta trabaja en coordinación con el FOSYGA<sup>25</sup> y posiblemente la entidad territorial del lugar de ubicación de los restos fúnebres para garantizar la prestación de la medida. Los municipios del lugar de ocurrencia de los hechos y del lugar de residencia de la víctima asumen los gastos de asistencia funeraria y de traslado por partes iguales.

---

25 Para determinar si la víctima se ha beneficiado previamente del beneficio previsto en el Decreto 3990 de 2007, "Por el cual se reglamenta la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes del Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, se establecen las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas, las condiciones generales del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, y se dictan otras disposiciones." Ver también art. 98 D. 4800/11.

## Aplicación del enfoque diferencial

La Ley de Víctimas no define la familia en relación con la heterosexualidad o la consanguinidad. Las **parejas del mismo sexo y las familias con personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas** tienen los mismos derechos en las mismas condiciones que las parejas heterosexuales y familias tradicionales para acceder y beneficiarse de esta medida.

En **reconocimiento de la identidad de género de la persona fallecida**, es importante que durante las ceremonias, y siempre que sea posible se refieran a ella con su nombre identitario, el género con el que se refería a sí misma, si hay féretro abierto o se utilizan fotografías, aporta al reconocimiento y la dignificación, que el cuerpo lleve la vestimenta (y maquillaje si es el caso) que solía utilizar la persona en vida. El servidor o la servidora deben poder orientar sobre los derechos patrimoniales y de protección de las personas sobrevivientes en familias con personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.

Indague si medicina legal y/o la Fiscalía General de la Nación dio cuenta en sus registros administrativos de la identidad o expresión de género de la víctima.

Indique a las y los familiares la importancia de declarar la expresión de género y la orientación sexual de la víctima en la toma de declaración y en la realización del PAARI, así como si esa condición estuvo relacionada con el hecho victimizante.

## ¿Qué requisitos deben cumplir las víctimas?

La solicitud de asistencia funeraria debe presentarse ante la **entidad territorial del municipio de residencia habitual de la víctima que falleció o del municipio de ocurrencia del deceso**. El solicitante debe estar incluido en el RUV.

Si se trata de niños, niñas o adolescentes huérfanos de ambos padres o cuyos padres se encuentran desaparecidos, la autoridad competente (Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía) es la encargada de realizar la solicitud ante la entidad territorial.

Esta asistencia debe entregarse inmediatamente o en el menor tiempo posible.

## Ruta a la Asistencia Funeraria



**Base legal:**  
Artículo 50 Ley 1448 de 2011 / Artículos 97-101 Decreto 4800 de 2011

## 2.2. Salud

### ¿Cuál es el derecho?

En materia de salud, las víctimas tienen derecho a:

- (1) La **cobertura en salud** por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
- (2) Recibir **atención gratuita en salud integral** (física y/o psicológica).

Las medidas contempladas en la ruta de salud comprenden:

- (1) La afiliación al SGSSS por el hecho de estar incluida en el RUV. La afiliación se hace respetando la libre escogencia de la víctima y de acuerdo a la presencia regional de las EPS.
- (2) La atención de emergencia en salud a las víctimas que la requieren.
- (3) La prestación de servicios de asistencia en salud: hospitalización; suministro de material médico-quirúrgico; osteosíntesis, órtesis y prótesis; medicamentos; honorarios médicos; transporte; tratamientos y procedimientos quirúrgicos; servicios de diagnóstico; rehabilitación<sup>26</sup>; examen

<sup>26</sup> Las medidas de rehabilitación son de la competencia del Ministerio de Salud a través de la implementación del PAPSIVI.

de VIH y de infecciones de transmisión sexual (ITS) en casos de acceso carnal violento; servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la Corte Constitucional; atención para los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas víctimas.

## ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

La entidad central es la **Secretaría de Salud departamental o distrital y de municipios certificados**. Esta es la encargada de proceder a la afiliación a una EPS de las víctimas que no están afiliadas. Presta el servicio a través de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y de las Empresas Sociales del Estado (ESE).

El reconocimiento y pago de los servicios de asistencia en salud, se hace por conducto del Min. Salud y de la Protección Social con cargo a los recursos de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), si tienen relación causal directa con acciones violentas que produzcan un daño en el sentido del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

## Qué requisitos deben cumplir las víctimas?

Las víctimas deben dirigirse a la **Secretaría de Salud** de su municipio manifestando su condición de víctima o acercarse al punto de atención a víctimas más cercano. No es indispensable aportar la prueba de su inclusión en el RUV; pues las Secretarías de Salud disponen un acceso al RUV.

El hecho de no estar afiliada al sistema de salud no es un impedimento para recibir atención de urgencia en salud por parte de las Empresas Sociales del Estado (ESE).

### ¡Tenga en cuenta!

No es necesario estar incluida en el RUV para acceder a los servicios de salud de emergencia.

En caso de atender a menores de edad, las entidades prestadoras de servicios de salud tienen la obligación de informar concomitantemente a la entidad territorial, la autoridad competente y a la Unidad para las Víctimas.

En caso de pertenecer al régimen contributivo, la víctima debe encargarse por sí misma de los trámites con la EPS.



## Aplicación del enfoque diferencial

En salud son varios los aspectos a tener en cuenta para garantizar la aplicación del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género.

Una atención en salud garante del enfoque diferencial pasa en primer lugar por **no aplicar la presunción de heterosexualidad, ni la reproducción de prejuicios o imaginarios negativos**. Así, es importante que se indague por la orientación sexual, la identidad de género, y el sexo de las personas en lugar de meramente suponerlo, y no asumir estas características como conductas sexuales de riesgo, o suponer que una persona gay o lesbiana no requiera atención en salud reproductiva.

Si bien es un mito que la prevalencia de **VIH/SIDA** es más alta en personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, ésta no deja de ser un tema importante entre ellas. De modo que es indispensable garantizar el acceso de las víctimas diagnosticadas con VIH/SIDA a tratamientos (incluyendo antiretrovirales si es el caso), promoción de hábitos de vida saludables, y garantizar su continuidad en el tiempo, así como atender acertadamente los casos en los que también hay procesos de hormonización.

Más allá del mero acceso a los medicamentos, es importante un acompañamiento psicológico a las personas que viven con VIH/SIDA para motivarlas a que asuman su tratamiento con responsabilidad.

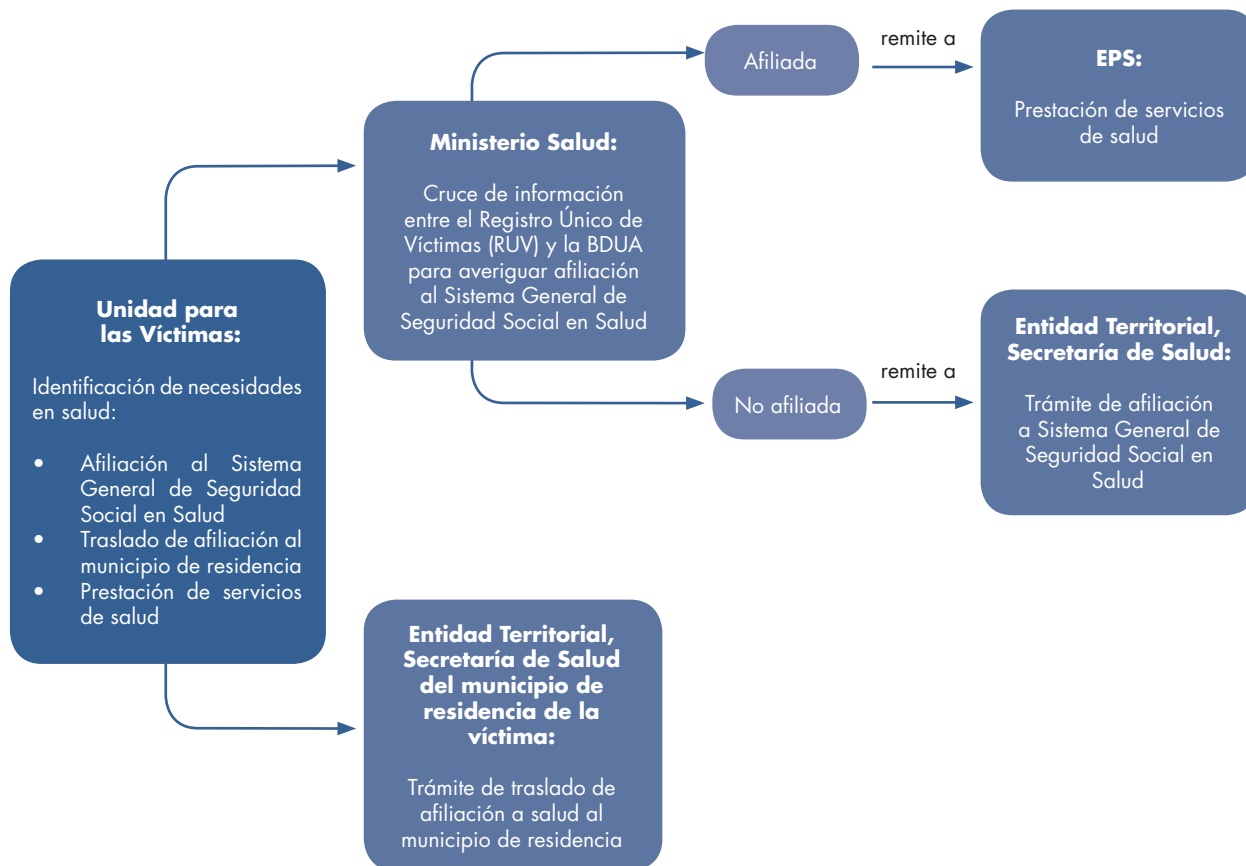
Para las personas que así lo requieran, es indispensable poder garantizar el acceso a **procesos de hormonización** y su continuidad en el tiempo. Además, poder facilitar el acceso a procedimientos médicos certificados y ejecutados por profesionales cualificados para las personas que deseen realizar adecuaciones corporales o una reasignación de sexo.

Siendo la **violencia sexual** un hecho victimizante recurrente en víctimas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, es fundamental brindar acompañamiento para enfrentar sus consecuencias e impactos tanto físicos como psicológicos (aplicando los códigos de la APA y la Ley 1090). En caso de acceso carnal violento, las víctimas deben acceder a la anticoncepción de emergencia y a antiretrovirales. Brindar un acompañamiento respetuoso e idóneo en el manejo de las consecuencias psicológicas de los hechos traumatizantes, teniendo en cuenta las lógicas de violencia sexual que los actores armados desarrollan en el conflicto armado.

Disponer de **personal especializado** en el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas con un buen entendimiento de las dinámicas de victimización del conflicto armado y con enfoque de derechos para evitar cualquier revictimización o acción dañosa en la atención en salud.

Las personas con identidad de género trans tienen obstáculos particulares para la afiliación a SGSSS por lo que deben tener un acompañamiento personalizado para garantizar el acceso a la atención en salud.

# Ruta de Salud



## Base legal:

Artículos 52-58 Ley 1448 de 2011 / Artículos 87-90 Decreto 4800 de 2011

## 2.3. Educación

### ¿Cuál es el derecho?

Las víctimas tienen el derecho de **recibir educación gratuita a nivel preescolar, básica y media**, así como educación especial en los establecimientos oficiales, siempre y cuando no cuenten con recursos para su pago. Esta medida también comprende acciones que tiendan a promover la permanencia de la población víctima en el sistema educativo.

### ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

La entidad clave es la **Secretaría de Educación departamental o municipal**, la cual se encargará de todos los trámites relativos a la búsqueda y la asignación de un cupo de educación. Si se trata de un niño, niña o adolescente bajo la custodia del ICBF, éste será responsable de garantizar el derecho a través de la Secretaría de Educación.

Si la necesidad expresada por la víctima se refiere a preescolar o a educación básica o media la Secretaría de Educación se encargará de identificar y tramitar un cupo disponible en un programa de educación básica o media con las instituciones educativas locales.

Si la necesidad expresada por la víctima es de educación especial, la Secretaría de Educación se encargará de los trámites con las instituciones públicas o privadas que tienen oferta en educación especial de acuerdo a las necesidades de la víctima.

## Aplicación del enfoque diferencial

Para la aplicación efectiva del enfoque diferencial en relación con esta medida se deben tener en cuenta por lo menos los siguientes elementos:

1. **Garantía del acceso a la educación:** el acceso a la educación se debe garantizar para todas las víctimas sin discriminación alguna, ya sea que ésta se produzca en relación con su origen familiar (familias con personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas) o por las expresiones de orientaciones sexuales y de género de la víctima misma. Se deben garantizar los mecanismos efectivos que beneficien la matrícula de los sectores históricamente excluidos del sistema educativo.
2. **Pertinencia de la educación:** la educación brindada debe ser pertinente y no discriminatoria. Esto implica primero que los contenidos y materiales pedagógicos estén libres de estereotipos y dirigidos hacia la educación para la cultura de paz sin discriminación y con inclusión. Así mismo la selección de la entidad educativa debe hacerse libre de prejuicios, y las necesidades de los y las estudiantes y sus familias deben ser atendidas permanentemente. Por ejemplo, no se puede suponer la necesidad o inconveniencia de vincularse a instituciones masculinas, femeninas, mixtas, o con determinados enfoques religiosos u ocupacionales. Segundo, la pertinencia de la educación exige que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas no sean orientadas hacia materias “estereotipadas” o al contrario hacia materias que presuntamente puedan “curar” su orientación sexual o identidad de género. Así, es incorrecto obligar o coaccionar a un gay para que estudie carpintería o soldadura con fines de que “entre en contacto con su lado masculino”, o a una lesbiana que se dedique a la costura porque esto es “tarea de mujeres”. Por el contrario tampoco se puede limitar su formación hacia áreas que supuestamente les agraden de acuerdo a su expresión de género. Lo que se requiere es garantizar la pertinencia de acuerdo con los intereses y necesidades de las personas, esto desde el reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad y a la equidad.
3. **Permanencia:** para garantizar la permanencia en el sistema educativo de las víctimas con expresiones de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, y de niños, niñas y adolescentes provenientes de familias con personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, es indispensable generar entornos libres de discriminación y respetuosos de las múltiples formas de vivir la sexualidad y el género. En este sentido se requiere: (1) entablar acciones que fomenten una cultura de paz incluyente en las instituciones educativas, (2) permitir e incentivar (en los espacios donde sea posible) el uso del nombre identitario de las y los estudiantes con expresiones de identidad trans, así como el uso de uniformes, baños y otras instalaciones en reconocimiento de su construcción identitaria; educar sin presunción de heterosexualidad, sin reproducción de roles binarios de género, y reconocer las múltiples formas de familia, y (3) establecer mecanismos para la prevención y sanción a la discriminación para todos los estamentos de las comunidades educativas.

Estos lineamientos deben aplicarse en todos los niveles de educación (preescolar, básica, media y superior) y de programas de formación técnica o tecnológica.

## ¿Qué requisitos debe cumplir la víctima?

La víctima debe dirigirse a la Secretaría de Educación de su municipio de residencia.

Los requerimientos básicos para activar esta ruta son:

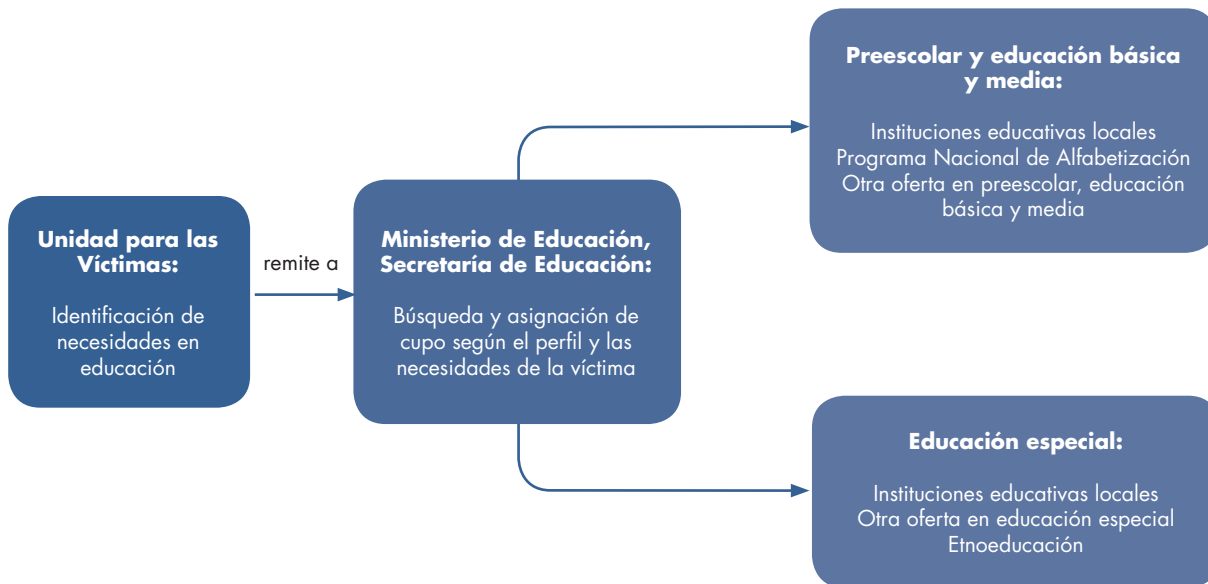
- (1) la inclusión en el RUV;
- (2) el documento de identidad;
- (3) presentar todos los soportes de los que disponga la víctima y que permitan evaluar su nivel de educación y sus necesidades específicas.

El hecho de no disponer de uniformes o materiales escolares o que el periodo escolar ya haya empezado no son impedimentos para acceder a estas medidas. Los niños, niñas y adolescentes gozan de un acceso preferencial.

### **¡Tenga en cuenta!**

También existe la posibilidad de tramitar un cupo para una víctima en un programa de educación superior. La Secretaría de Educación se encarga de los trámites con las instituciones públicas de educación superior y posiblemente con el ICETEX para la financiación de los estudios. En este caso la medida tiene un carácter reparador y, por lo tanto, es un elemento de la ruta de reparación integral.

## Ruta de las medidas de educación



### Base legal:

Artículo 51 Ley 1448 de 2011 / Artículos 91-95 Decreto 4800 de 2011

## 2.4. Alimentación y alojamiento temporal

Estas dos medidas de asistencia se entregan a través de la ayuda o atención humanitaria. Las medidas de alimentación y alojamiento temporal **no se agotan con la entrega de la ayuda o atención humanitaria ya que existen programas adicionales de alimentación y sostenibilidad que no son excluyentes de la ayuda o atención humanitaria.**

Las víctimas tienen el derecho a recibir atención y ayuda humanitaria de acuerdo a sus necesidades inmediatas que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, proteger, asistir y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

En este punto es indispensable distinguir entre víctimas de desplazamiento forzado (atención humanitaria) y víctimas de otros hechos victimizantes (ayuda humanitaria).

Según el momento y la situación en la que se encuentre la víctima se distinguen varios tipos de atención y ayuda humanitaria contempladas en la Ley 1448 de 2011.

	Tipo de atención o ayuda y momento en el que se presta	Entidades responsables
Víctimas de desplazamiento forzado	<b>Atención humanitaria inmediata:</b> Dirigida a las personas desplazadas que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.  A partir de la declaración del hecho victimizante siempre y cuando el hecho que dio lugar al desplazamiento se haya producido en los tres meses anteriores.	Entidad territorial receptora.
	<b>Atención humanitaria de emergencia:</b> A partir de la inclusión del hogar desplazado en el Registro Único de Víctimas (RUV) y por un año.	Unidad para las Víctimas.
	<b>Atención humanitaria de transición:</b> Atención que se les puede brindar a los hogares que se encuentren en situación de emergencia, si aún no cuentan con los elementos necesarios para su subsistencia mínima y los solicitan.	Unidad para las Víctimas para el componente de alojamiento.  ICBF para el componente de alimentación.
Víctimas de otros HV	<b>Ayuda humanitaria inmediata:</b> Si el hecho victimizante tuvo lugar en los últimos tres meses y se encuentra en situación de vulnerabilidad acentuada por el mismo.  La ayuda se presta por un mes, prorrogable por un mes más.	Entidad territorial.
	<b>Ayuda de hasta 2 SMMLV:</b> Si se presenta una afectación prevista en las condiciones de la Resolución 2349 de 2012 de la Unidad para las Víctimas.  Esta ayuda se presta por una sola vez.	Unidad para las Víctimas.

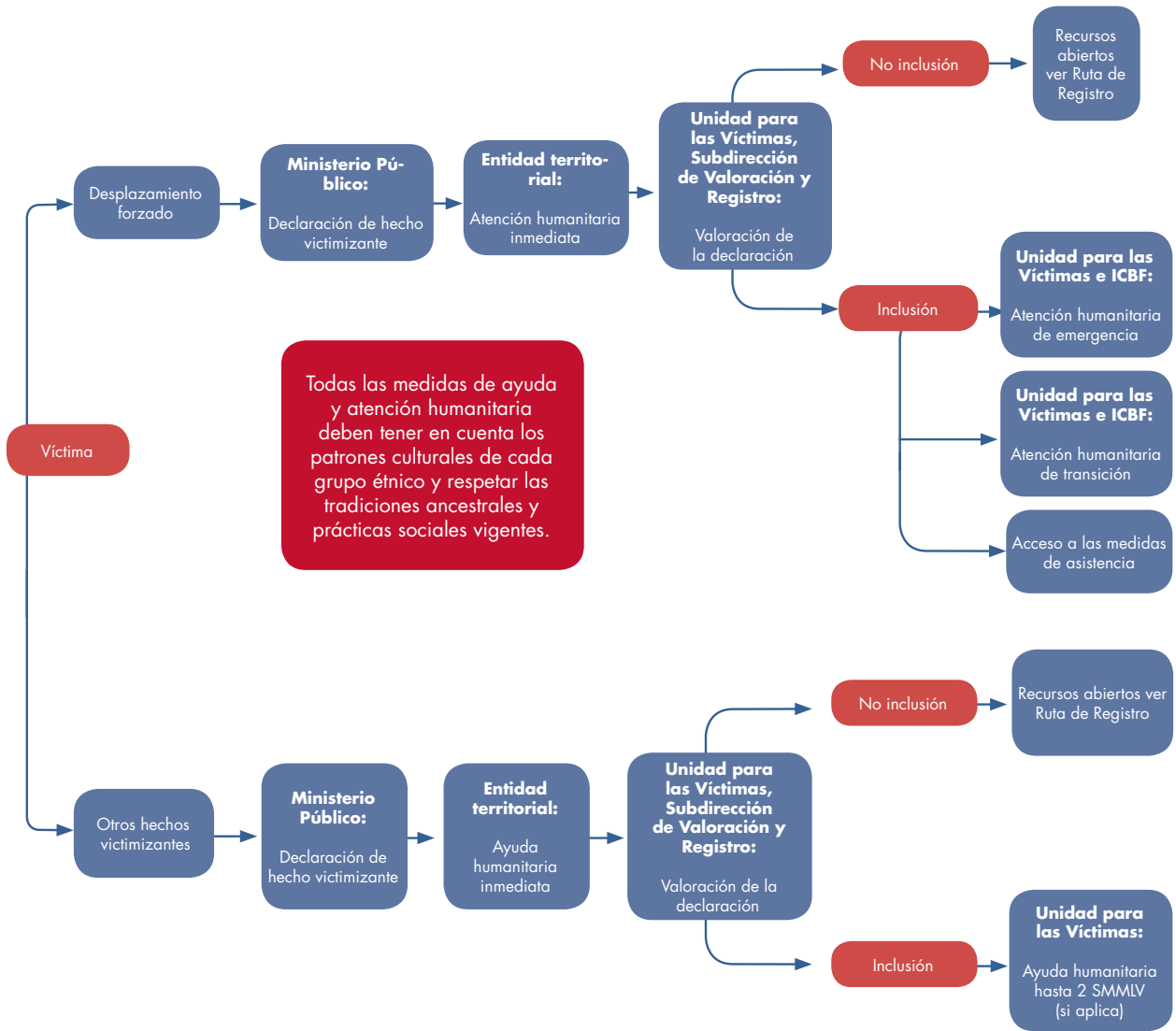
## Aplicación del enfoque diferencial

El **alojamiento temporal** de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas debe garantizar en todo momento tanto su seguridad física como que no estén expuestas a amenazas, molestias, burlas u otro tipo de agresiones verbales o actitudinales. Se sugiere consultar con las personas el entorno que les parezca más adecuado y en él que se sientan cómodas (por ejemplo, es posible que un hombre gay o una persona trans (hombre trans o mujer trans) se sienta más seguro(a) si es alojad(o)a con mujeres en vez de hombres). En este proceso es indispensable tomar en consideración los derechos y la sensibilidad de las demás víctimas.

Es importante que en los **hogares de acogida** no se impongan ni reproduzcan roles de género, ni se enjuicie de ninguna manera la expresión o identidad no hegemónica.



# Ruta de Atención y Ayuda Humanitaria



## 2.5. Reunificación familiar

### ¿Cuál es el derecho?

Las víctimas tienen derecho a **solicitar la reunificación con miembros de su grupo familiar** si se han visto separados en razón del hecho victimizante. Esto aplica solamente para miembros menores de 18 años que fueron separados del grupo familiar a causa del hecho victimizante.

Las medidas contempladas en la ruta de reunificación comprenden todas las medidas que permitan lograr la reunificación de la persona menor de 18 años con su familia. Se desarrolla en tres etapas<sup>27</sup>:

- (1) Evaluación de la solicitud, información y emisión de un concepto;
- (2) Preparación para la reintegración, establecimiento del pacto familiar, fase de adaptación y retorno del menor;
- (3) Acompañamiento y seguimiento al menor de edad.

### Aplicación del enfoque diferencial

En la medida en que las parejas del mismo sexo conforman familias, la reunificación familiar no puede verse obstaculizada por ningún tipo de prejuicio que considere que los hijos e hijas de hogares homoparentales (con integrantes con orientaciones sexuales o identidades de género no hegemónicas) no deban estar bajo el cuidado de sus padres, madres, o cuidadores y cuidadoras.

Recuerde que la definición de familia no se da sólo en términos consanguíneos, de modo que hijos e hijas biológicos de uno de las personas que integran una pareja también constituyen familia de su padre o madre no biológica.

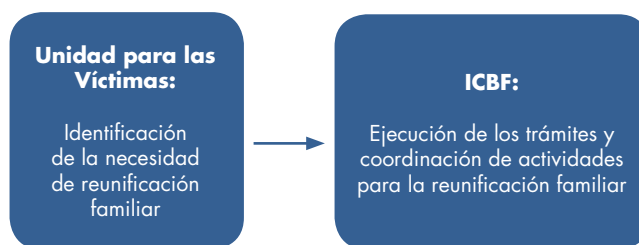
## ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

La entidad central para esta medida es el **ICBF**. Éste trabaja en conjunto con las y los **Defensores de Familia** como autoridad administrativa para el procedimiento de restablecimiento de derechos.

## ¿Qué requisitos debe cumplir la víctima?

La víctima incluida en el RUV puede dirigirse al Centro Zonal del ICBF más cercano a su lugar de residencia. Esta entidad es la encargada de formular en detalle y de implementar la ruta de reunificación familiar.

## Ruta de Reunificación Familiar



### Base legal:

Artículo 28 numeral 7 y artículo 66 par. 1 Ley 1448 de 2011

## 2.6. Generación de ingresos / Orientación ocupacional

### ¿Cuál es el derecho?

Las víctimas tienen el derecho de **acceder a programas para la identificación de capacidades y habilidades que faciliten su proceso de formación y capacitación**. Dentro de los cupos habilitados, el acceso de las víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011 es prioritario, facilitado y garantizado.

Las medidas contempladas en la ruta de generación de ingresos se dividen en cuatro fases<sup>28</sup>:

- (1) Orientación ocupacional;
- (2) Educación o formación para el trabajo;
- (3) Iniciativas según el perfil:
  - (3a) en contexto urbano: empleabilidad, apoyo a nuevos emprendimientos o fortalecimiento de negocios existentes;
  - (3b) en contexto rural: empleabilidad, asistencia técnica y/o proyecto productivo agropecuario;
- (4) Acompañamiento y seguimiento.

### ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

El **Ministerio del Trabajo** es el encargado de diseñar, coordinar y hacerles seguimiento a los programas y proyectos enfocados en la generación de empleo rural y urbano.

Otra entidad clave es el **SENA**, que en un primer momento efectúa una caracterización y orientación ocupacional de la víctima y luego o le asigna un cupo en uno de sus propios programas de formación, o la remite, según las necesidades identificadas y la oferta disponible, al **DPS**, el **INCODER**, u **otras entidades públicas o privadas activas en este sector**. Si de la caracterización

<sup>28</sup> Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, p. 20.

llevada a cabo por el SENA resulta que la víctima no tiene un perfil de ocupación laboral sino más bien de educación, ésta es remitida por el SENA a la Secretaría de Educación.

En la medida de que esta ruta abre la posibilidad de programas de emprendimiento también está ligada a la ruta de créditos.

### ¿Qué requisitos deben cumplir las víctimas para acceder al beneficio?

Las víctimas incluidas en el RUV pueden acudir al SENA más cercano, pues si bien esta no es la única entidad que propone programas de formación para el trabajo (también hay de considerar al DPS y al INCODER, por ejemplo), es la entidad que tiene la oferta más amplia y es quien procede a la orientación ocupacional de la víctima.

Además de aportar la prueba de su inclusión en el RUV es importante que la víctima aporte todos los documentos que pueden servir para informar al funcionario o funcionaria que la va a recibir sobre su nivel educativo, su formación y su experiencia profesional.

#### ¡Tenga en cuenta!

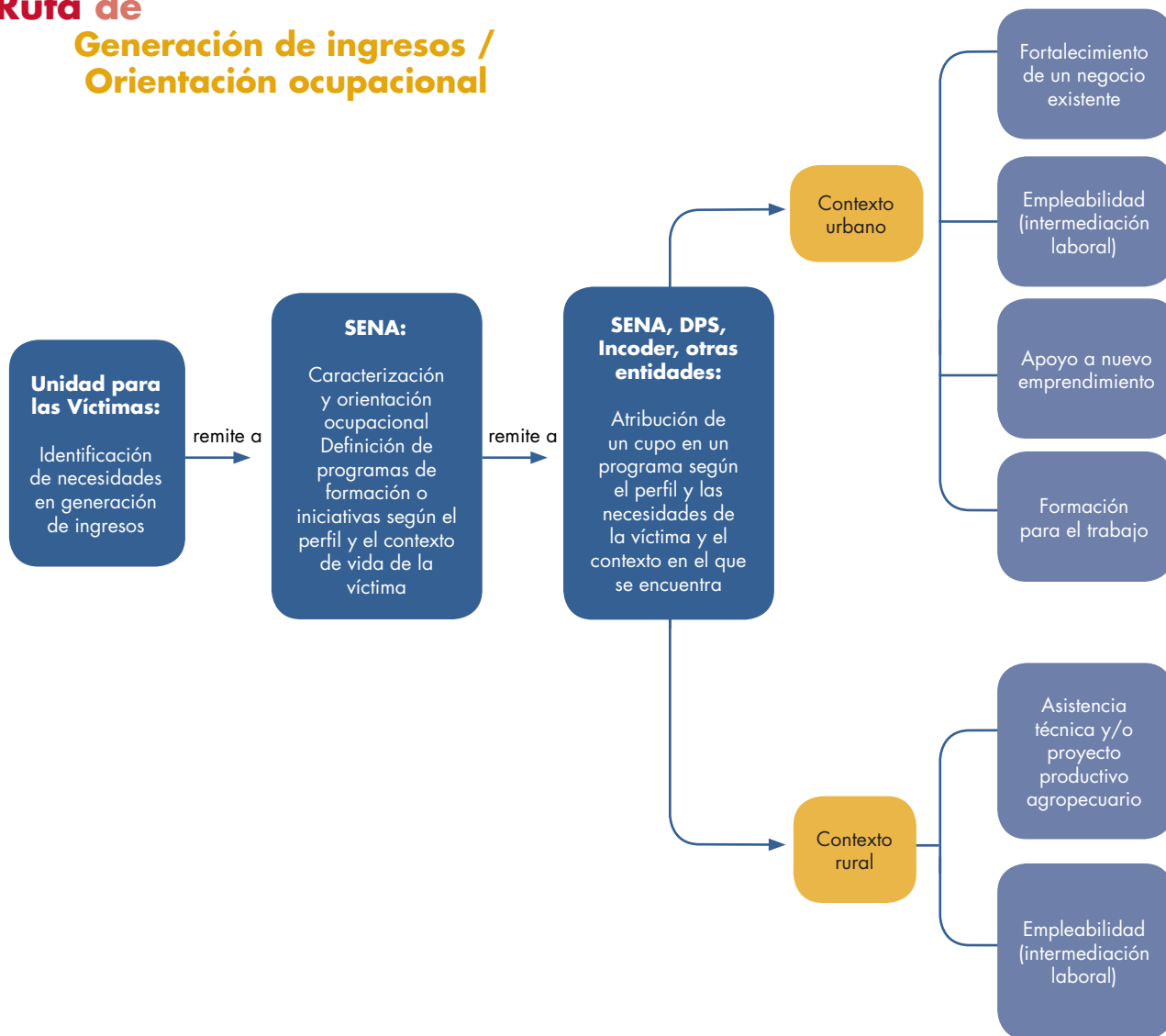
Este componente se ha desarrollado en el marco de la política de asistencia a la población desplazada, con la meta de incrementar su potencial productivo. La generación de ingresos es considerada una medida de asistencia hasta la caracterización ocupacional de la víctima. Luego pasa a ser una medida de reparación.

#### Aplicación del enfoque diferencial

Para garantizar la aplicación del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género es importante que el funcionario o la funcionaria encargada de la caracterización ocupacional y de la asignación de cupos ejecute estas tareas sin **prejuicios ni estereotipos**. Así, es indispensable que el programa que se le ofrezca a la víctima corresponda realmente a sus capacidades, necesidades, y expectativas, y no a imaginarios o estereotipos. Por ejemplo limitar al ejercicio de la peluquería a las mujeres trans, o profesiones relacionadas con la estética para hombres gays.

Al igual que para lo mencionado en relación con el derecho a la educación, es indispensable **garantizar el acceso, la calidad, permanencia, y pertinencia** para las víctimas en los programas.

# Ruta de Generación de ingresos / Orientación ocupacional



## Base legal:

Artículos 130-131 Ley 1448 de 2011 / Artículo 96 Decreto 4800 de 2011

## 2.7. Identificación

### ¿Cuál es el derecho?

Las víctimas tienen derecho a que **se les expida un documento de identidad** de acuerdo con su edad (registro civil, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía) y **se les resuelva su situación militar**. Si bien el hecho de no disponer de documento de identidad no es un obstáculo para acceder a las medidas previstas en la ley, sí facilita las gestiones y, en virtud del derecho a la identidad que todo ciudadano tiene, es importante que toda persona disponga de un documento de identidad.

Las medidas contempladas en la ruta de identificación comprenden:

- (1) la expedición de documentos de identidad;
- (2) la expedición de la libreta militar definitiva.

### Aplicación del enfoque diferencial

Los trámites de identificación y documentación son indispensables, no para acceder a las medidas previstas en la Ley de Víctimas, pero sí para acceder más fácilmente a los servicios que materializan los derechos de la ciudadanía.

No se permite el uso del **nombre identitario** en documentos legales. Por lo tanto, quien considere que su nombre legal no responde a su identidad y quiera ser reconocido legalmente de la manera que sí le representa, debe cambiar su nombre en la cédula o documento de identidad.

En Colombia el proceso de cambio de nombre es notarial, mientras que el proceso de cambio de sexo es judicial (ver anexo 3).

No se puede presumir que toda persona trans desee realizar un cambio legal de nombre o una resignación sexual.

## ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

La entidad encargada de la expedición de documentos de identidad es la **Registraduría Nacional del Estado Civil** (especial, auxiliar o municipal según la oferta local).

La entidad encargada de la determinación de la situación militar y de la expedición de la libreta militar definitiva es la **Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional**, en el distrito militar correspondiente.

## ¿Qué requisitos deben cumplir las víctimas?

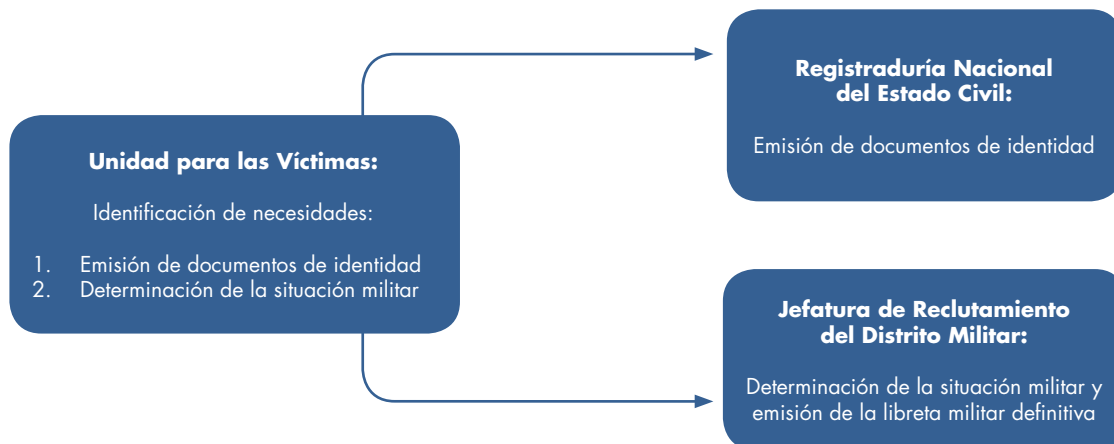
Una vez incluida en el RUV, las víctimas pueden dirigirse directamente a las entidades arriba mencionadas según sus necesidades.

### ¡Tenga en cuenta!

La determinación de la situación militar tiene un carácter reparador. Para más información sobre los requisitos en materia de expedición de la libreta militar definitiva, ver la Ruta de Reparación – Medidas de Satisfacción.



## Ruta de Identificación



### Base legal:

Artículo 140 Ley 1448 de 2011 / Artículo 178 Decreto 4800 de 2011

# Parte 3: Reparación Integral

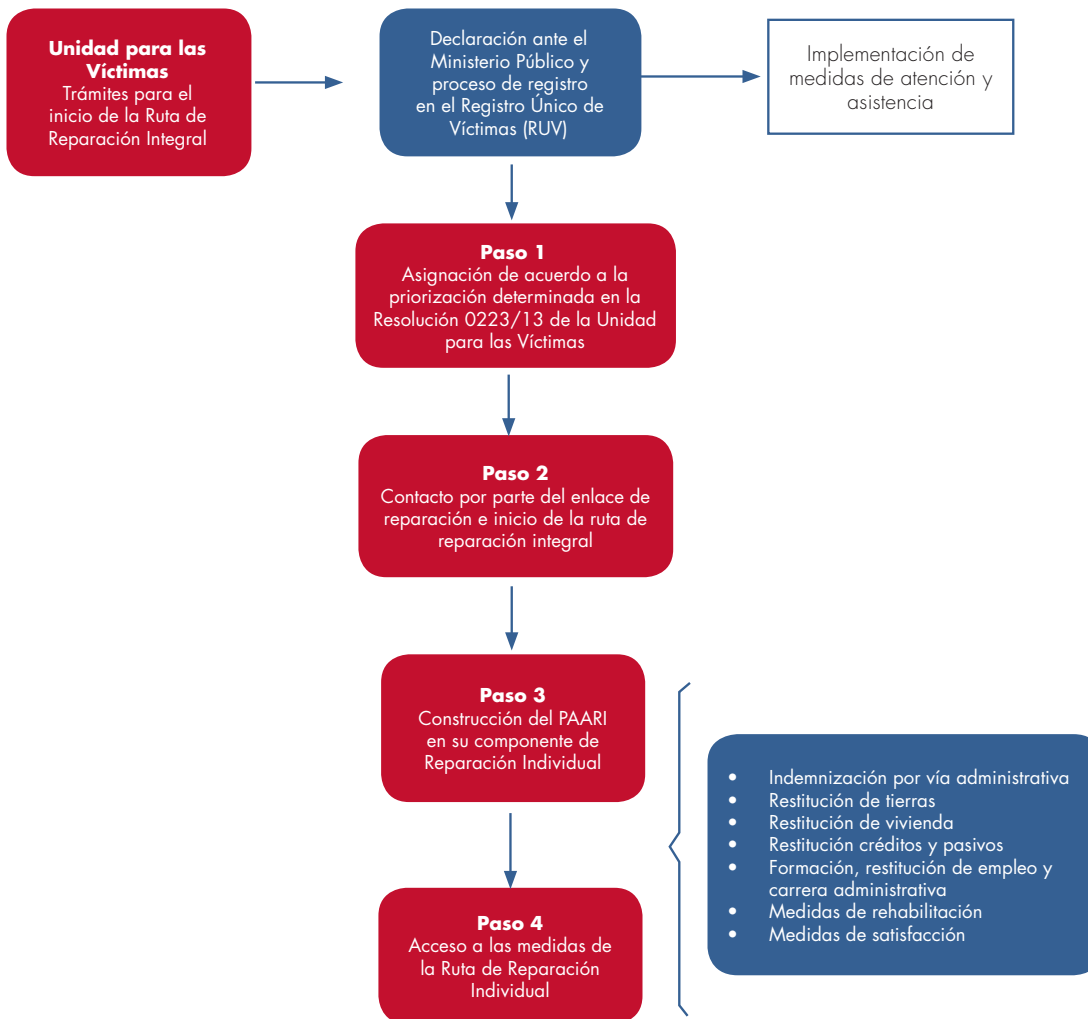
La reparación integral es el conjunto de medidas que tienen como objetivo compensar a las víctimas individuales y colectivas por los daños causados por el conflicto armado, sus factores subyacentes y vinculados y garantizar los derechos a la verdad, memoria, justicia y garantías de no repetición. La reparación integral comprende medidas de indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Estos cinco tipos de medidas se expresan en las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

La reparación integral, en tanto **transformadora**, no se limita al resarcimiento del daño material y espiritual, o al restablecimiento de la situación anterior al hecho victimizante, sino que también se verá complementada por acciones que contribuyan a la eliminación progresiva de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

## 1. Reparación individual

El ingreso a la ruta de reparación individual se hace con el siguiente esquema:

# Acceso a la ruta de Reparación Individual



## Aplicación del enfoque diferencial

Cobra especial importancia en el marco del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas la noción de **reparación transformadora**, significando que la reparación debe tener como meta no solamente devolver a las víctimas a la situación en la que se encontraban anteriormente a la ocurrencia de los hechos victimizantes, sino también, con una acción dirigida a combatir su déficit de derechos y situación inicial de discriminación, garantizarles que puedan vivir una vida libre de violencia.

Un elemento transversal a tener en cuenta en el marco de todas las medidas de reparación integral es que de acuerdo a la Resolución 0223 de 2013 de la Unidad para las Víctimas, tienen derecho a ser atendidas de manera prioritaria para la construcción del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI) entre otras:

- a. "Las personas que han sido víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual;
- b. Hogares con jefaturas únicamente femenina que tienen a su cargo dos o más niños, niñas o adolescentes, o una o más personas con discapacidad o enfermedades crónicas o terminales;
- c. personas víctimas del conflicto armado con identidades de género y orientaciones sexuales diversas."

El derecho a la reparación integral es donde se hace más visible la tensión que puede existir entre la situación jurídica de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas y su situación de hecho. Existen muchos casos de parejas del mismo sexo que no han declarado una unión de hecho o de familias con personas orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas que no son reconocidas jurídicamente como familias. Las personas que se encuentran en esta situación tienen que enfrentar una gran incertidumbre (que en muchos casos se resuelve en desprotección) en relación con sus derechos. Por ejemplo: ¿En el caso de la muerte del padre biológico de un niño criado por una pareja de hombres gays, cuáles son los derechos y deberes del compañero superviviente en relación con el niño? ¿Cuáles son los derechos de una pareja de mujeres lesbianas en relación con la tierra que ambas cultivaban y de la que han tenido que desplazarse, si únicamente la persona fallecida tenía derechos de propiedad de esta tierra?

Es importante recordar que la ley de Víctimas no define la familia en relación con la heterosexualidad o la consanguinidad. En el proceso de reparación es esencial saber que los derechos de las parejas del mismo sexo o de familias con personas con orientaciones sexuales e identidades de género no

hegemonías son los mismos y aplican las mismas condiciones que para las parejas heterosexuales y familias tradicionales en materia de reparación, restitución de tierras, acceso a la oferta y programas. La noción extendida de familia reconocida por la corte Constitucional y el Consejo de Estado aplica a los procesos de la Ley de Víctimas.

No obstante, es importante señalar que existen desarrollos jurisprudenciales que protegen los derechos patrimoniales, en seguridad social y afines de personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas y que si bien no se derivan de la Ley de Víctimas es necesario que se brinde orientación e información a las víctimas sobre los mecanismos para la protección y garantía de sus derechos, puesto que el ejercicio de los mismos se ve obstaculizado por la ausencia del reconocimiento del matrimonio o la no elaboración de una declaración marital de hecho.

## 2. Medida de reparación

### 2.1. Indemnización

#### ¿Cuál es el derecho?

La indemnización administrativa le reconoce a la víctima un monto de dinero con el ánimo de **resarcir el daño patrimonial ocasionado por el hecho victimizante** que sufrió. A diferencia de las medidas de reparación simbólica que buscan resarcir el perjuicio moral y social causado a la víctima.

En el marco del pago de esta indemnización, la víctima cuenta con la posibilidad de acogerse a un **Programa de Acompañamiento** para la inversión adecuada de los recursos para reconstruir su proyecto de vida. En especial, este programa otorga beneficios: para fomentar la educación técnica y profesional de la víctima y su núcleo familiar; para la creación o fortalecimiento de empresas productivas; para la adquisición o mejoramiento de vivienda; para la adquisición de inmuebles rurales. Cada uno a cargo de diferentes entidades estatales.

## Aplicación del enfoque diferencial en el marco del Programa para la Inversión Adecuada de los Recursos

En el momento de identificar las necesidades y expectativas de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, **no pueden operar prejuicios ni estereotipos discriminatorios** (por ejemplo, orientar una mujer trans hacia un empleo en una peluquería).

Garantizar la **superación de las barreras de acceso** para que las parejas del mismo sexo participen y permanezcan en el Programa.

Para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas (como para otros sectores sociales y poblacionales) hace falta una **mayor explicación y motivación para que acepten vincularse a este programa**, ya que en varios de los casos la víctima no cree que necesita este acompañamiento (o por varias razones no lo acepta) y después al ver mal invertido su dinero se lamenta de no haber recibido la asesoría.

El involucramiento en el Programa es voluntario. Si la víctima decide no acogerse al Programa una indemnización le será entregada según el hecho victimizante sufrido. Los montos de esta indemnización se definen en el artículo 149 del Decreto 4800 de 2011.

### ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

La **Unidad para las Víctimas** es la encargada tanto de gestionar el pago de la indemnización administrativa como de coordinar el Programa de Acompañamiento. Las entidades estatales intervienen en la implementación del Programa según sus competencias y su sector de actividad.

### ¿Qué requisitos debe cumplir la víctima?

La reparación administrativa está abierta a las víctimas que hayan sufrido un hecho victimizante mencionado en el artículo 149 del Decreto 4800 de 2011: homicidio o muerte; desaparición forzada; lesiones que hayan producido incapacidad permanente; tortura; tratos inhumanos y degradantes; delitos contra la libertad y la integridad sexual; reclutamiento ilícito de niños niñas y adolescentes; y desplazamiento forzado.

La víctima debe estar incluida en el RUV y diligenciar el **formulario para acceder a la indemnización administrativa** dada por la Unidad para las Víctimas.

Encargos fiduciarios para niños, niñas y adolescentes: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la indemnización por vía administrativa. En estos casos la Unidad para las Víctimas tiene la responsabilidad de constituir encargos fiduciarios (art. 105 Ley 1448 de 2011).

### Aplicación del enfoque diferencial

Se presentan situaciones en las que personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas han sido **repudiadas** por su familia precisamente en razón de su orientación o identidad. En este caso es importante reconocer la pertenencia de esta persona al núcleo familiar para que pueda tener acceso a la indemnización o reconocerla como beneficiaria individual según sea el caso. Además, es esencial poder activar opciones para reintegrar a esta persona a su familia, promoviendo actividades a nivel familiar y comunitario.

### ¡Tenga en cuenta!

La indemnización administrativa que trata la Ley 1448 de 2011 no procede si la víctima ha recibido una indemnización previa por parte del Estado en relación al mismo hecho victimizante.

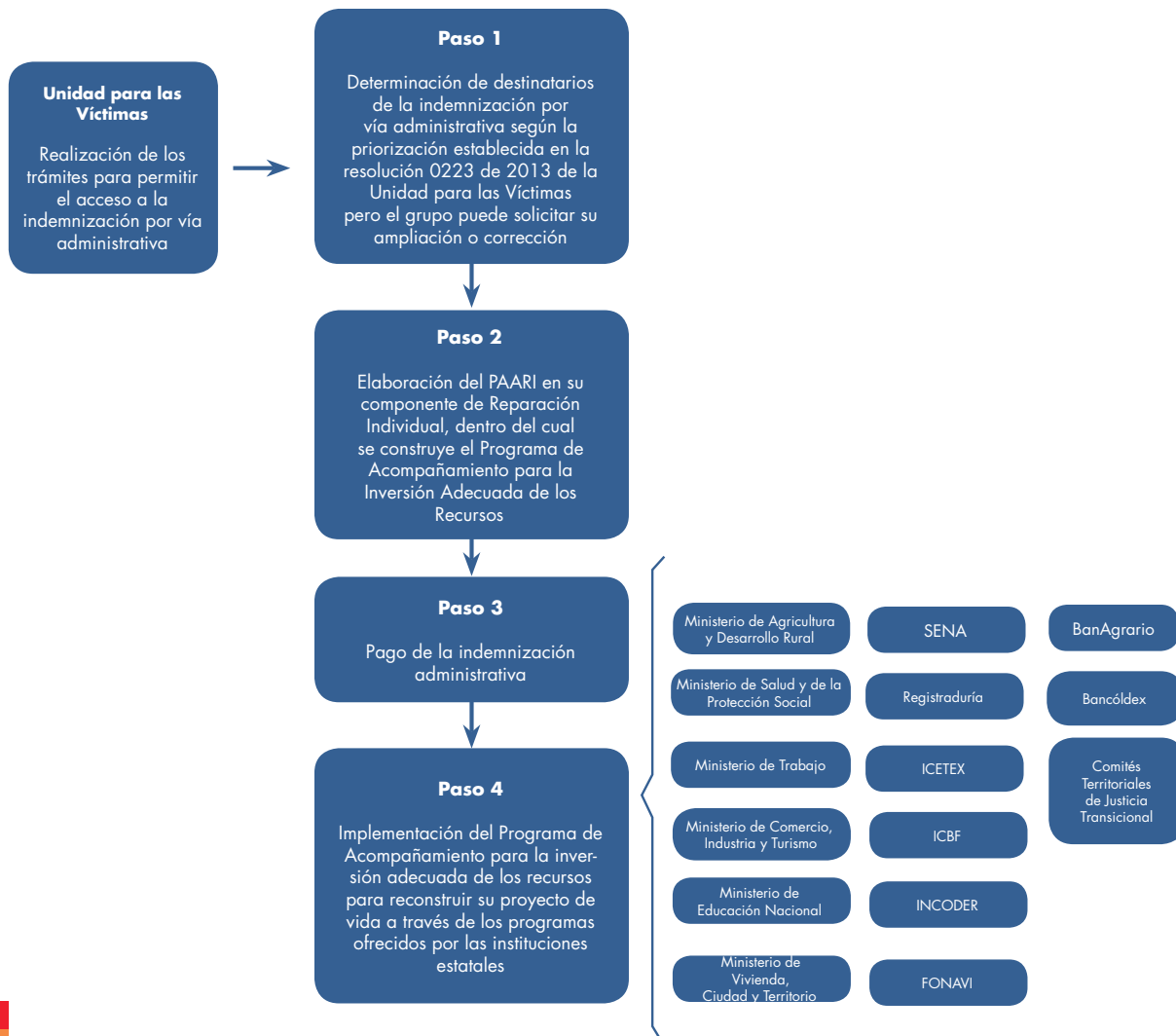
A las personas en situación de desplazamiento se les entrega la indemnización por núcleo familiar.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la indemnización por vía administrativa. En estos casos la Unidad para las Víctimas tiene la responsabilidad de constituir encargos fiduciarios (art. 105 Ley 1448 de 2011, salvo los casos de niños víctimas de desplazamiento forzado en donde la indemnización se dirige al núcleo familiar).

**Según la Resolución 0223/13 de la Unidad para las Víctimas, se les dará prioridad al pago de indemnizaciones a víctimas vinculadas bajo la Ley 418 de 1997 y el Decreto 1290 de 2008.** Finalmente, se prioriza a favor de víctimas con un grado especial de vulnerabilidad entre las cuales se encuentran las víctimas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.

Las víctimas en el exterior tienen acceso a la indemnización por vía administrativa, sin que sea necesario retornar al territorio nacional.

# Ruta de Indemnización por Vía Administrativa



## Base legal:

Artículos 132-134 Ley 1448 de 2011 / Artículos 146-162 Decreto 4800 de 2011



## 2.2. Restitución

### 2.2.1. Restitución de tierras

#### ¿Cuál es el derecho?

Las personas que hayan sido víctimas del despojo de tierras, siendo o no desplazadas, tienen derecho a la **restitución de los predios que se les haya despojado o que se les haya obligado a abandonar forzadamente**, en su calidad de propietaria, poseedora o explotadora económica de un baldío.

#### Aplicación del enfoque diferencial

**No es necesaria la tenencia de títulos** para poder declarar el despojo o abandono de tierras. Asimismo, aunque los títulos los tuviera su cónyuge o pareja, la persona también es titular del derecho a la restitución.

El proceso es mixto: comprende una primera fase de carácter administrativa y una segunda de carácter judicial.

#### ¿Cuáles son las entidades a cargo de la restitución?

En la primera fase del procedimiento (fase de registro), la víctima puede acudir a la **Personería, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación o la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras** (Unidad de Tierras) para proceder a la inclusión de su predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

En la segunda etapa (fase de restitución judicial) actúan las y los **Magistrados Especializados de Restitución de Tierras**.

### ¡Tenga en cuenta!

Una vez se ha incluido el predio en el Registro de Tierras, **la víctima podrá iniciar por sí misma o por medio de apoderado el proceso de restitución de tierras si así lo quisiese.** En este caso la Unidad de Restitución de Tierras no iniciará el proceso ante la jurisdicción pero será llamada al proceso.

Otras entidades participantes en este componente son: el INCODER, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entre otras.

### ¿Qué requisitos debe cumplir la víctima?

Para iniciar el procedimiento **el predio de la víctima debe estar incluido en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.** Para ello se deberá:

- (1) identificar el predio objeto de despojo o abandono forzado, en lo posible georreferenciarlo;
- (2) relacionar la persona víctima de despojo o abandono forzado;
- (3) establecer la relación jurídica entre la persona y el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío);
- (4) relacionar el periodo de tiempo en el que hubo presencia armada en el territorio donde se ubica el predio.

## ¡Tenga en cuenta!

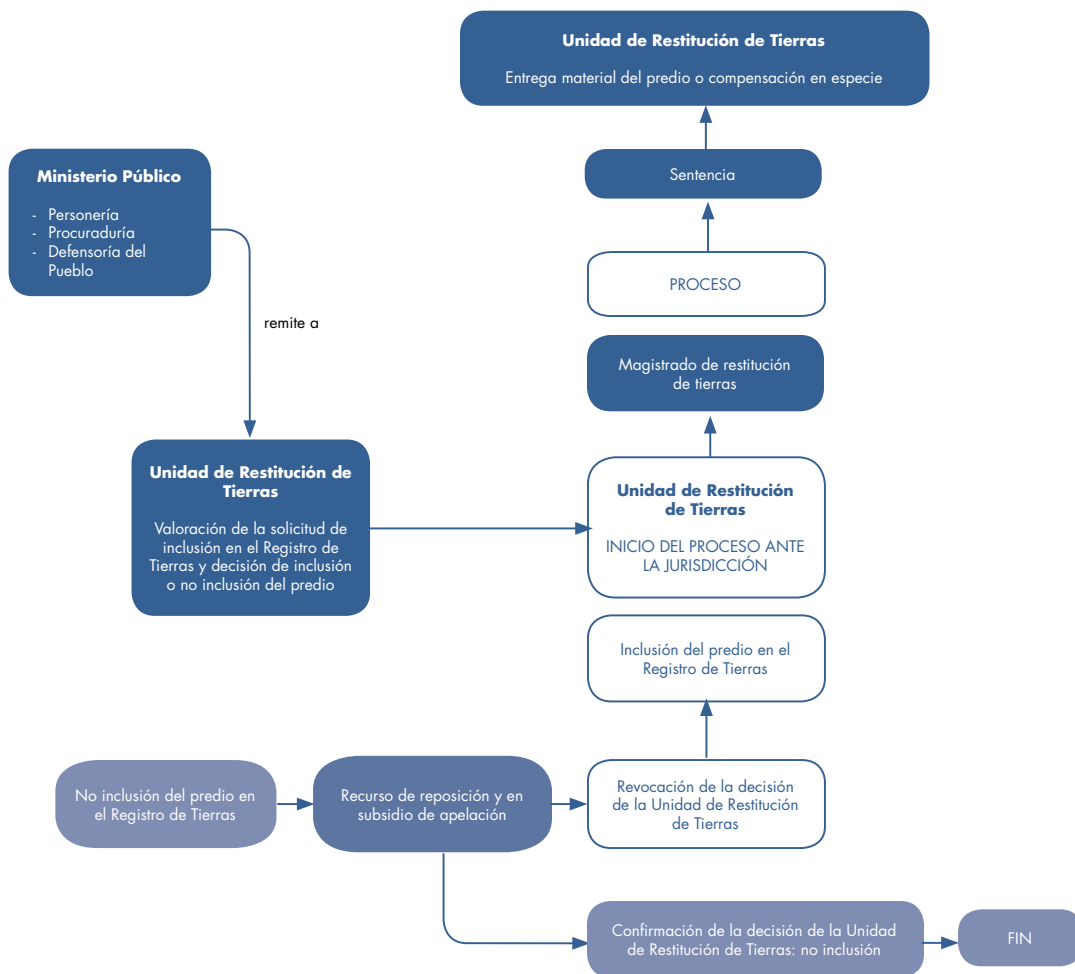
Las víctimas en el exterior tienen acceso a la restitución de tierras, sin que sea necesario volver al territorio nacional.

Aquellas víctimas que pretendan la restitución en el marco del proceso de Justicia y Paz deberán remitirse al proceso determinado en la Ley 1448 de 2011 para la restitución de tierras. La Ley 1592 de 2012 concedió la competencia única para la restitución de tierras a las víctimas a las y los Magistrados de restitución de tierras.

## ¿Cuándo se puede acceder a la restitución de tierras?

La restitución material a la víctima de los predios despojados o abandonados forzosamente **se dará cuando así lo decrete la o el magistrado de restitución de tierras** tras culminar el proceso judicial. Es de la responsabilidad de la Unidad de Restitución de Tierras la entrega efectiva del bien.

# Ruta de la Restitución de Tierras



## Base legal:

Artículos 72-122 Ley 1448 de 2011 / Decreto 4829 de 2011

## 2.2.2. Restitución de vivienda

### ¿Cuál es el derecho?

Las víctimas que hayan sufrido despojo, abandono, pérdida o menoscabo de su vivienda tienen **prioridad y acceso preferencial a programas de subsidios para el mejoramiento, la construcción o la adquisición de vivienda.**

Las víctimas pueden acceder al **Subsidio Familiar de Vivienda** de conformidad con la normatividad vigente y los mecanismos previstos en la Ley 418 de 1997.

### ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

El encargado es **el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** si la vivienda se encuentra en el área urbana. Si estuviese en el área rural, es **el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**

La implementación de este componente **depende de la oferta de la que dispongan los entes territoriales** de acuerdo a su Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de cada municipio. Estos están obligados a generar oferta de vivienda en sus territorios para que los subsidios asignados tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

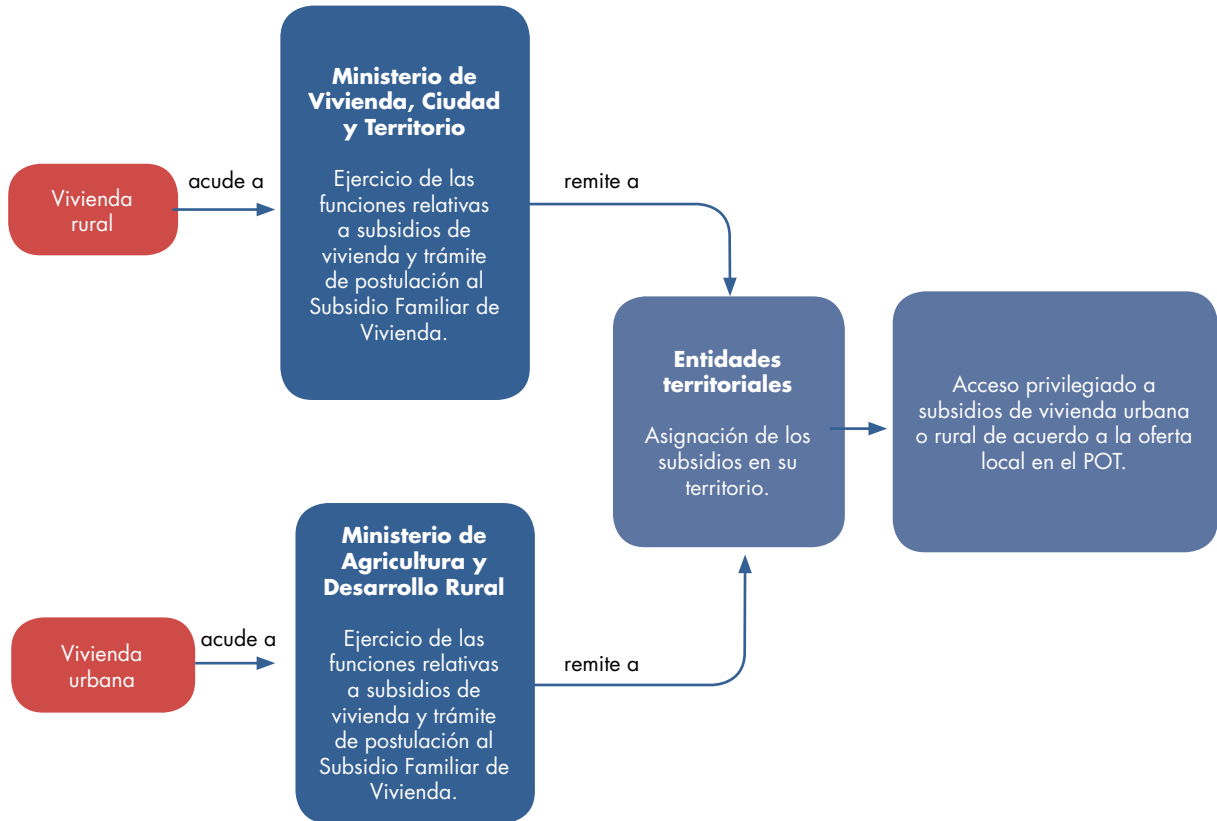
### ¿Qué requisitos deben cumplir las víctimas?

Las víctimas deben estar **incluidas en el RUV** y pueden acudir al **Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Vivienda o a la entidad territorial.**

Además, se sugiere llevar todos los documentos que las víctimas tengan en relación con su vivienda.



# Ruta de Restitución de Vivienda



### 2.2.3. Restitución – Créditos y pasivos

#### ¿Cuál es el derecho?

Las víctimas tienen el **derecho de acceder preferencialmente a los establecimientos de crédito con líneas de redescuento de FINAGRO, Bancóldex o BanAgrario** y se beneficia de garantías por parte del Estado a través del Fondo Nacional de Garantía o el Fondo Agropecuario de Garantías.

Las víctimas pueden acudir directamente a la entidad financiera de su preferencia, la cual aplica su política interna crediticia al estudio y la decisión sobre la solicitud de acceso a líneas de crédito de redescuento ofrecidas por FINAGRO y Bancoldex. La entidad financiera inicia todos los procedimientos ante las entidades estatales encargadas de dar las líneas de redescuento (Bancoldex y FINAGRO) y las garantías de los créditos (Fondo Nacional de Garantías y Fondo Agropecuario de Garantías).

Si la solicitud es aprobada por la entidad financiera ésta solicita el desembolso a Bancoldex o FINAGRO y luego desembolsa el dinero a la víctima.

Además, la víctima tiene derecho a:

- a) Ver subsanada la calificación crediticia de los créditos que hayan entrado en mora o sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación como consecuencia de los hechos victimizantes (clasificación especial de riesgo).

Según esta clasificación los bancos o entidades financieras deben ofrecer acuerdos de pago, recalificar la deuda tal como la tenían al momento del hecho victimizante, actualizar los reportes en las centrales de información y no generar intereses de mora durante el año siguiente a la inclusión en el RUV. Las entidades financieras deberán promover la celebración de un acuerdo de pago en condiciones de viabilidad financiera para el deudor.

- b) Ver subsanado el pasivo en impuestos sobre tierras si el hecho victimizante sufrido afectó su pago.

## ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

La víctima puede acudir a **cualquier entidad financiera**. También puede acudir directamente a la oficina del **Banco Agrario** más cercana del lugar de destino de su proyecto productivo para acceder a la línea de crédito especial para víctimas creada por esta entidad.

El acceso a las medidas de crédito también puede darse a través del Programa de Acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos.

## ¿Qué requisitos debe cumplir las víctimas para acceder a los créditos?

Las víctimas deben estar incluidas en el RUV y presentar a la entidad financiera a la que decida acudir toda la documentación por ésta solicitada y los documentos que soporten su solicitud de crédito, en particular documentos que demuestren que antes del hecho victimizante ejercía calidad de comerciante (art. 10 Código de Comercio), que es productor según la clasificación FINAGRO, etc.

### ¡Tenga en cuenta!

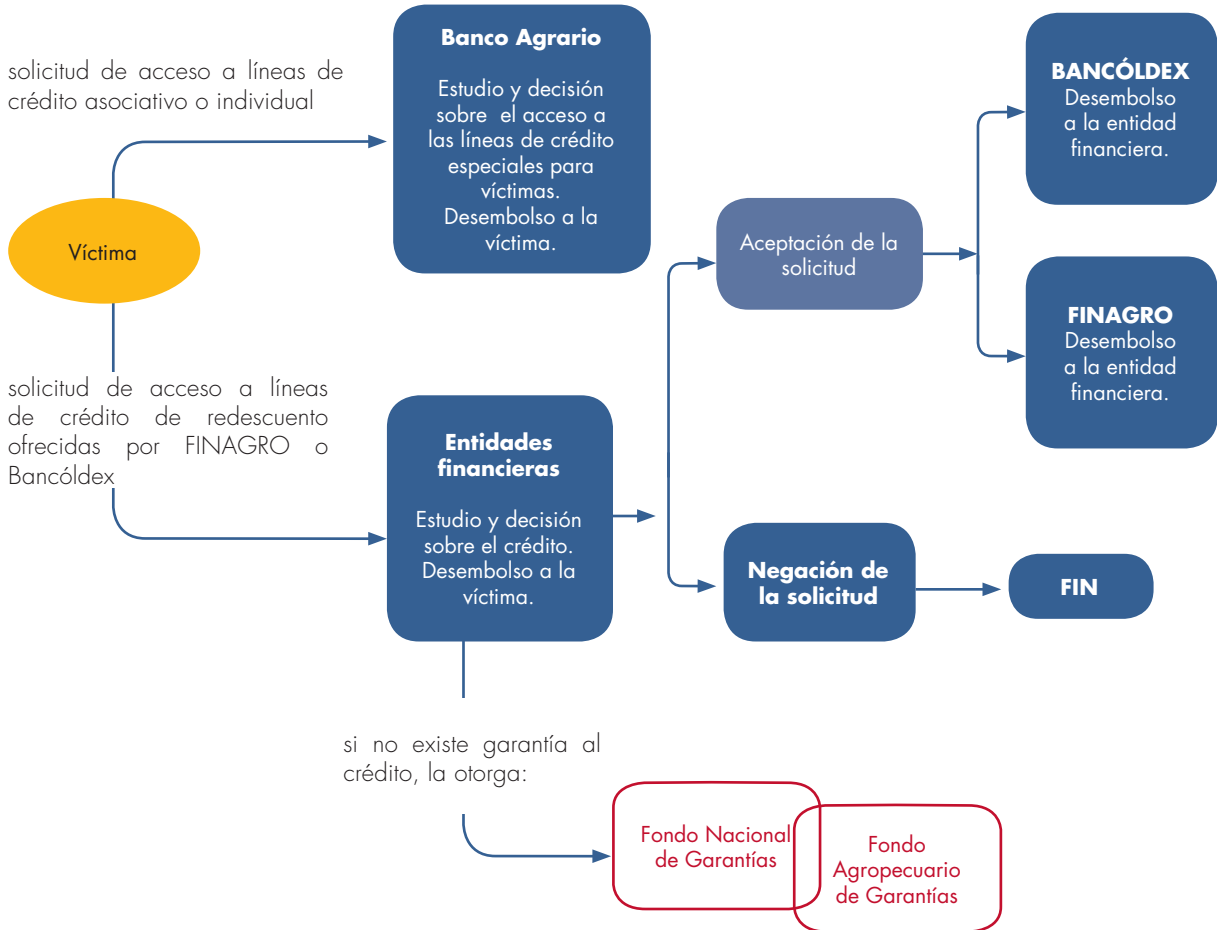
La oferta crediticia no está dirigida a operaciones de consumo, sino exclusivamente a financiar actividades productivas o empresariales. Se está subsanando la calificación crediticia por parte de Datacrédito para las víctimas, no el crédito como tal. Igualmente, para las víctimas que cuenten con tierras, se está subsanando el pasivo en impuestos si el hecho victimizante afectó su pago.

La Superintendencia Financiera reglamentó esta medida de reparación mediante circular 021 de 2012. En la actualidad, el programa de acompañamiento de la ruta única de reparación individual se encuentra realizando labores de difusión a las entidades financieras y a las víctimas





# Ruta de Restitución - Créditos y pasivos



## 2.2.4. Restitución - Formación, Generación de Empleo y Carrera Administrativa

### ¿Cuál es el derecho?

Son esencialmente dos los derechos reconocidos en este componente:

- (1) Las víctimas pueden **acceder con prioridad a programas de formación y capacitación técnica y a proyectos de este tipo específicamente diseñados para la población víctima.**
- (2) Las víctimas gozan de **preferencia cuando se encuentre en empate dentro de los concursos por empleos dentro de la carrera administrativa.** (Según la Comisión Nacional del Servicio Civil, en caso que las víctimas queden en la lista de elegibles en posición meritatoria de empate, deberán informar su calidad de víctimas ante la entidad para la cual se hizo el proceso de selección, con el fin de que ésta verifique la información y le dé prioridad del nombramiento con fundamento en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.)

### ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

El **SENA** es el encargado de proceder a la elaboración del perfil productivo de la víctima (caracterización y orientación ocupacional) y de convalidar a la víctima dentro de sus programas o de remitirla a otra entidad que disponga de un programa adecuado.

Los beneficios de la carrera administrativa deben ser convalidados **por la entidad pública que pretenda contratar.**

### ¿Qué requisitos deben cumplir las víctimas?

Las víctimas deben estar **incluidas en el RUV y en edad de trabajar.**

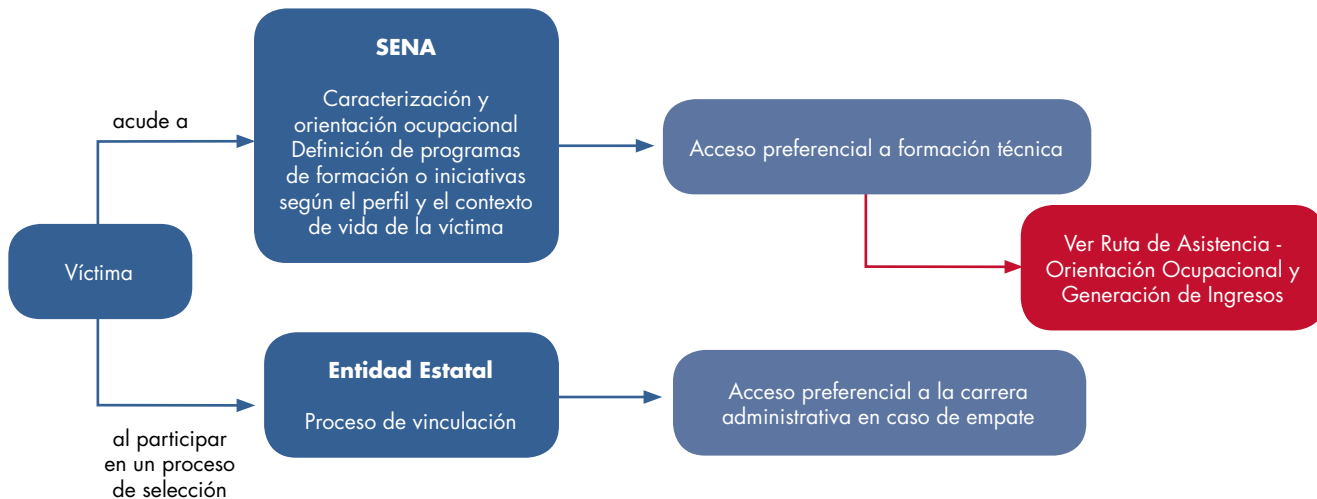
Además, debe presentar todos los documentos que permitan evaluar su nivel de educación y formación, y su experiencia profesional.

### Aplicación del enfoque diferencial

En el marco de esta medida aplican las mismas observaciones que las presentadas en la medida de asistencia relacionada con la generación de ingresos.

## Ruta de Restitución -

### Formación, Generación de Empleo y Carrera Administrativa



#### Base legal:

Artículos 130-131 Ley 1448 de 2011

### 2.2.5. Retornos y reubicaciones

Toda persona o comunidad que, después del 1° de enero de 1985, se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su territorio de origen o desplazándose al interior del mismo, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales habían sido vulneradas o se encontraban directamente amenazadas con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 tiene derecho al retorno o a la reubicación.

Tanto el desplazamiento masivo como el desplazamiento individual dan derecho al retorno o a la reubicación.

El **retorno es preferente a la reubicación**. Solo existen tres causales de reubicación: la destrucción total o parcial del territorio por desastres naturales, por desastres ambientales, o por riesgo a la vida.

El retorno o la reubicación de las víctimas es un componente esencial de la ruta de asistencia, pero no solo comprende a esta sino que, a su vez, incluye medidas de las rutas de atención y de reparación integral, por tanto es un componente global cuando se está frente a un hecho de desplazamiento forzado. Primero se deben activar medidas de atención inmediata y asistencia humanitaria. Una vez garantizadas estas se puede proseguir a efectuar el retorno o la reubicación hacia los lugares de proveniencia de las víctimas.

Son tres los principios que rigen los retornos y reubicaciones:

- a. La **voluntariedad** de la víctima. Este principio se formaliza con el diligenciamiento de un formato de voluntariedad.
- b. La **seguridad** de las familias desplazadas y de las comunidades receptoras debe estar garantizada, en términos de las condiciones de orden público imperantes en la zona y la decisión de las autoridades étnicas de los territorios a los que se pretende retornar.

La evaluación de este principio lo realizan los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT) departamentales con insumos provenientes de la Fuerza Pública, del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (SAT), del índice de victimización de la región, de la percepción de las víctimas que pretenden retornar, entre otros. El concepto de las organizaciones de los sectores LGBT y las entidades públicas que conozcan la situación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas debe ser tenido en cuenta.

- c. **Dignidad:** deben existir unas condiciones en el lugar de retorno para el goce efectivo de derechos de las víctimas y la superación de la vulnerabilidad socioeconómica que enfrentan.

Existen dos modalidades de retornos y reubicaciones: colectiva o masiva, cuando son más de 10 familias o 50 víctimas desplazadas, o individual. Cada una de las modalidades de retorno o reubicación cuenta con especificidades en su implementación y en las instituciones que intervienen en la misma. Por esta razón se presentan a continuación en dos ilustraciones separadas.

Los individuos o familias que se encuentren fuera del territorio nacional tendrán derecho a participar de acuerdo a la reglamentación que se establezca para tal fin. La solicitud será revisada y evaluada en el marco del CTJT del territorio donde se lleve a cabo el retorno o la reubicación.

La **Unidad para las Víctimas es la responsable de definir los procedimientos para los retornos y las reubicaciones.**

#### IMPORTANTE

La voluntad de no retornar a la comunidad de origen, no significa renunciar al derecho de reparación, por tanto, las familias o personas que decidan estabilizarse en los lugares de desplazamiento mantienen el derecho a participar en la formulación de los PIRC y solicitar su reparación individual.

## Retornos y reubicaciones colectivos

### ¿Cuál es el derecho?

Un colectivo de víctimas (10 familias, 50 personas o más) que haya sufrido un hecho de desplazamiento forzado y voluntariamente decida retornar a sus tierras o, por imposibilidad de regreso, decida reubicarse en un lugar diferente al de su expulsión, tiene el derecho a la **atención, ayuda humanitaria y reparación integral dentro de este proceso en condiciones de seguridad y dignidad.**

## ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

Las **entidades territoriales** están encargadas de otorgar la atención inmediata a las víctimas tras el hecho de desplazamiento.

La **Unidad para las Víctimas a través de los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT)** está encargada de establecer el Plan de Retorno y Reubicación que establecerá el marco de acompañamiento estatal a las víctimas en el proceso de retorno o reubicación.

## ¿Qué requisitos debe cumplir el sujeto colectivo?

El sujeto colectivo debe **declarar el hecho de desplazamiento** ante las entidades territoriales para la atención inmediata y estar **incluido en el RUV bajo el módulo de sujeto colectivo**.

El acceso a la ruta de retornos y reubicaciones se hace tanto por oferta de la Unidad para las Víctimas a víctimas colectivas como por demanda de las víctimas colectivas que expresan a la Unidad para las Víctimas su deseo de retornar o reubicarse.

El ingreso por oferta se hace a través del **programa “Familias en su tierra”**. Dentro de este programa se focalizan colectivos de víctimas desplazadas forzosamente de acuerdo a su nivel de vulnerabilidad en cuanto al goce efectivo de sus derechos y se les invita a retornar o reubicarse.

Por demanda, el ingreso se hace cuando colectivos de víctimas que hayan sufrido un desplazamiento forzado acuden a la Unidad para las Víctimas, expresan su ánimo de retornar o reubicarse y de ser incluidos en el RUV como sujeto colectivo.

### ¡Tenga en cuenta!

Para que la víctima retorne o se reubique se debe cumplir con una verificación previa del estado de seguridad de la zona. Según el artículo 204 del Decreto 4800 de 2011, los procesos de retorno y reubicación deberán estar coordinados con los planes de prevención.

En esta ruta el enfoque diferencial toma especial relevancia pues se centra en las condiciones específicas de la víctima para realizar el plan de retorno o reubicación. Para más detalles en relación con este tema referirse a la guía de enfoque diferencial étnico si es el caso.

# Ruta de Retorno y Reubicación Colectivos



## Retornos y reubicaciones individuales

### ¿Cuál es el derecho?

La víctima que haya sufrido un hecho de desplazamiento forzado y voluntariamente decida retornar a sus tierras o, por imposibilidad de regreso, decida reubicarse en un lugar diferente al de su expulsión, tiene derecho a **recibir atención, ayuda humanitaria y reparación integral dentro de este proceso en condiciones de seguridad y dignidad.**



## ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

Las **entidades territoriales** están encargadas de otorgar la atención inmediata a las víctimas tras el hecho de desplazamiento.

La **Unidad para las Víctimas a través de sus enlaces de retorno y reubicación**, en el lugar de remisión y en el lugar receptor, está encargada de establecer el Plan de Retorno y Reubicación que establecerá el marco de acompañamiento estatal a la víctima en el proceso de retorno o reubicación.

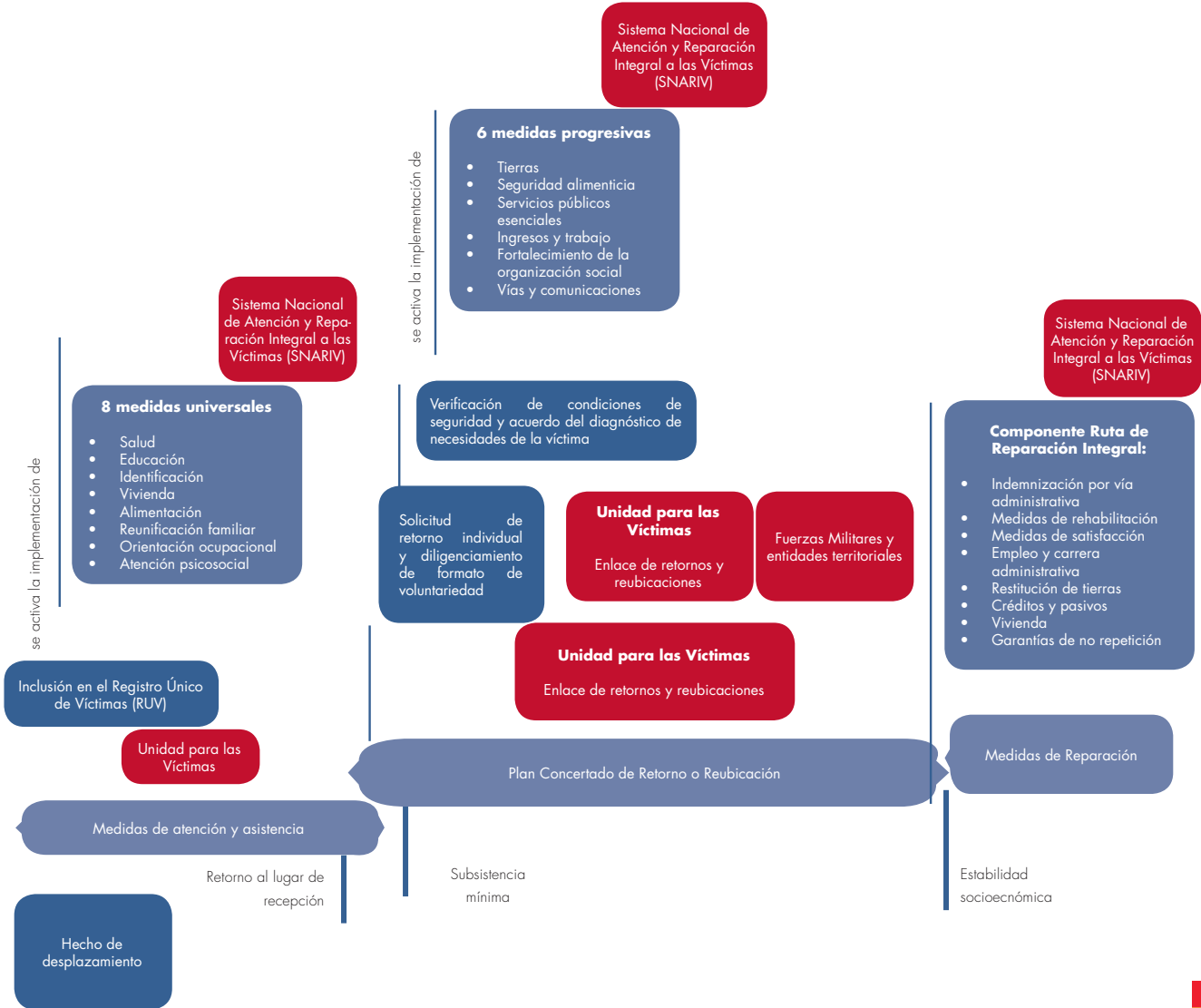
## ¿Qué requisitos debe cumplir el sujeto individual?

La víctima debe **declarar el hecho de desplazamiento** ante el Ministerio Público o las entidades territoriales (evento masivo) para obtener atención inmediata y empezar el proceso de **inclusión en el RUV**.

La víctima debe expresar su **voluntad** de retornar o reubicarse a través del diligenciamiento del formulario de voluntariedad. Se deben verificar las condiciones de **seguridad** en la zona. El enlace receptor en el lugar de retorno gestiona la consecución de las medidas progresivas para la consecución del goce efectivo de derechos de la víctima.



# Retorno y Reubicaciones Individuales



## 2.3. Medidas de rehabilitación

### ¿Cuál es el derecho?

La meta de las medidas de rehabilitación es devolverle a la víctima su autonomía a través del restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales anteriores al hecho victimizante.

Por mandato de la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social elaboró el **Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI)**. Este programa tiene un componente de atención psicosocial y un componente de salud integral (salud física y mental)<sup>29</sup>, que se aplican en tres modalidades: individual, familiar y comunitaria. A través de los procedimientos establecidos en el PAPSIVI las víctimas gozan de un acompañamiento para el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales con las que contaban antes del hecho victimizante.

#### Aplicación del enfoque diferencial

Teniendo en cuenta el déficit de derechos y las situaciones de victimización vividas en el conflicto armado, **se puede presumir que las víctimas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas necesitan de medidas de rehabilitación en el componente de atención psicosocial**. Esta presunción cobra especial relevancia cuando se trata de violencia por prejuicio o crímenes por odio, o si las víctimas se encuentran en desventaja para generar acciones de afrontamiento por sí solas. Por esta razón es necesario que los y las servidores no agoten la promoción del acompañamiento ante una respuesta negativa por parte de las víctimas en el momento de indagar por tal necesidad, ya que las razones de rechazarla pueden estar ligadas con no querer exponer su orientación sexual o identidad de género, o no comprender exactamente los alcances o la importancia de la oferta de atención psico-social.

En el desarrollo de las medidas de rehabilitación es necesario implementar **estrategias de recuperación emocional para el acompañamiento a la construcción de narrativas identitarias de acuerdo con las necesidades y expectativas particulares de las víctimas, acciones para el afrontamiento y la superación de los hechos victimizantes, acompañamiento específico para casos de violencia sexual y por prejuicio, retoma o redefinición del proyecto de vida, prevención de sentimientos de venganza e ideación suicida, corresponsabilidad, y restablecimiento de redes**.

<sup>29</sup> El componente de salud integral hace parte del SGSS, el componente de atención psicosocial no.

En el marco de la **rehabilitación comunitaria**, la reconstrucción del tejido social implica la identificación de acciones homofóbicas y transfóbicas (tanto en el conflicto armado como previo a él) y la inclusión de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas como sujetos de reparación dentro de la comunidad. Es fundamental la identificación y desactivación de toda forma de discriminación en la comunidad.

Además, es importante beneficiarse de **personal especializado** que conozca y entienda las implicaciones de los hechos victimizantes y la violencia por prejuicio para evitar la revictimización (Teniendo en cuenta el marco normativo y ético/deontológico de la Ley 1090/06 y la APA).

### ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

Los principales encargados de esta medida son el **Ministerio de Salud y Protección Social** y la **Unidad para las Víctimas**.

En el ámbito de la **rehabilitación individual y familiar**, la Unidad para las Víctimas identifica la necesidad para la víctima de beneficiarse de medidas de rehabilitación en el momento de establecer el plan individual de reparación. El Ministerio de Salud es el encargado de la caracterización y de la implementación de las medidas en el componente de atención psicosocial, y de la caracterización y o remisión hacia las entidades prestadoras de servicios de salud en el componente de salud integral.

En el ámbito de la **rehabilitación comunitaria** la Unidad para las Víctimas interviene con los sujetos colectivos de reparación a través de la estrategia de reconstrucción del tejido social ("Entrelazando"). En este caso las medidas de rehabilitación comunitaria se definen conjuntamente con el sujeto colectivo en el marco del Plan Integral de Reparación Colectiva. Por su lado, el Ministerio de Salud trabaja este componente con algunas comunidades que ha priorizado.

### ¿Qué requisitos deben cumplir las víctimas?

Las víctimas deben estar **incluidas en el RUV**.

Como la entrada a esta ruta se puede hacer en consecuencia de la orden de una autoridad judicial<sup>30</sup> es frecuente que las personas no han surtido el proceso administrativo de inclusión en el RUV. En este caso no se deben negar los derechos a las víctimas, sino prestar atención en el marco del SGSSS y orientarlas sobre el proceso de inclusión en el RUV.

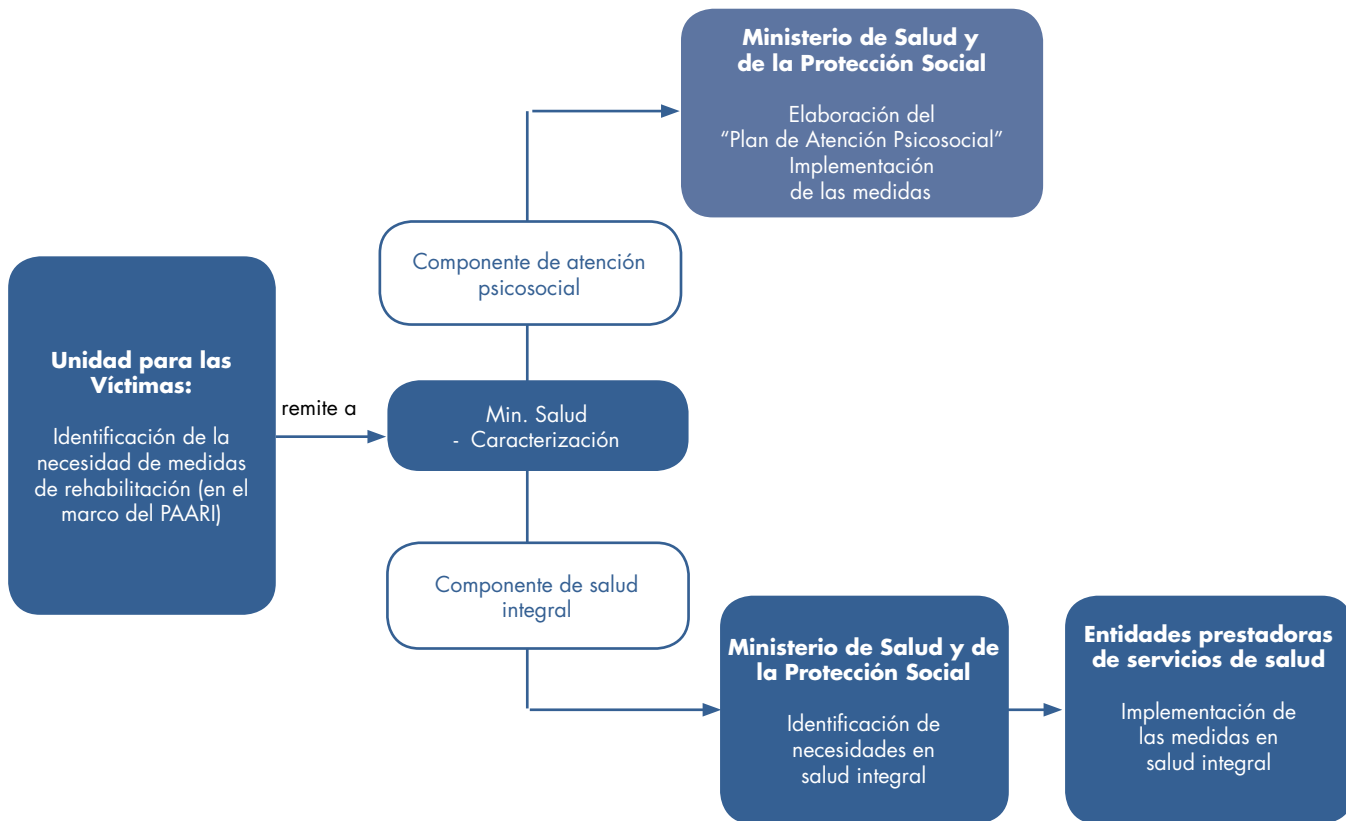
### ¡Tenga en cuenta!

La víctima podrá acceder a ser beneficiario del PAPSIVI desde que pone en conocimiento a las autoridades de la ocurrencia del hecho victimizante ya que la rehabilitación psicosocial es una política transversal a todo el proceso de reparación integral a la víctima.

El componente de salud integral funciona en todo el territorio nacional. En la actualidad **el componente de atención psicosocial funciona únicamente en 25 departamentos priorizados del país**. En caso de no contar con el programa se aconseja remitir a las víctimas a la atención en salud mental dentro del SGSSS.

30 Por ejemplo órdenes derivadas de la sentencia T-025, sentencias de Justicia y Paz u órdenes de restitución de tierras.

## Ruta de las **Medidas de Rehabilitación**



### **Base legal:**

Artículos 135-138 Ley 1448 de 2011 / Artículos 163-166 Decreto 4800 de 2011

## 2.4. Medidas de satisfacción

### ¿Cuál es el derecho?

Las medidas de satisfacción son las que propenden por restablecer la dignidad de la víctima y buscan generar bienestar y mitigar el dolor. Todas las víctimas (también las víctimas que están en el exterior, sin necesidad de volver al territorio nacional) tienen el derecho de acceder a este componente de la ruta de reparación integral.

Las medidas de reparación simbólica previstas en la norma y demás medidas de memoria histórica **no son taxativas**. Por tanto, la víctima podrá concertar con la Unidad para las Víctimas la forma de satisfacer la reparación simbólica que ella considere apropiada a su caso particular. Entre otras, se puede tratar de:

- (1) El reconocimiento público de los hechos victimizantes por parte de los actores armados.
- (2) La creación y divulgación de la memoria histórica.
- (3) Medidas de reparación simbólica.
- (4) Conmemoración a través del Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas.
- (5) El establecimiento del Museo de la Memoria.
- (6) La exención del servicio militar o el desacuartelamiento.

### ¿Cuáles son las entidades encargadas de desarrollarlo?

La **Unidad para las Víctimas** es la entidad encargada tanto de desarrollar y coordinar con otras entidades las medidas de reparación simbólica como de gestionar la exención del servicio militar o el desacuartelamiento de la víctima.

Para la exención del servicio militar o el desacuartelamiento, la víctima también puede acudir directamente a la **Policía Nacional o la Jefatura de Reclutamiento** en el Distrito Militar. También puede llamar a las líneas 742 16 16 o 747 71 11 (Bogotá) y 605 60 13 (Medellín). En caso de que la víctima esté prestando el servicio militar, puede presentar su solicitud al comandante de la unidad en la que se encuentra o al director/comandante de la policía metropolitana o departamental.

El **Centro Nacional de Memoria Histórica (CMH)** tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar las acciones en materia de memoria histórica.

### ¿Qué requisitos deben cumplir las víctimas?

Requisitos específicos para la exención del servicio militar o el desacuartelamiento:

- (1) Inclusión en el RUV;
- (2) Cédula y fotocopia ampliada al 150%;
- (3) Fotocopia ampliada de la cédula de los padres (sólo si es menor de 25 años);
- (4) Registro Civil de Nacimiento;
- (5) 4 fotos tamaño 3 x 3.5, fondo azul, traje formal;
- (6) Si es bachiller, fotocopia del acta de grado.

### ¡Tenga en cuenta!

**Todas las víctimas del conflicto armado interno en el sentido del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 pueden acceder a estas medidas sin importar que el hecho victimizante haya ocurrido antes de 1985.** Por lo tanto, la inclusión en el RUV no es una condición de acceso a esta medida.

Un protocolo entre la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Defensa (Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas) firmado el 27 de junio de 2013 detalla el proceso de exención de la prestación del servicio militar o el desacuartelamiento.

## Aplicación del enfoque diferencial

Las medidas individuales y colectivas de satisfacción son de suma importancia para la garantía de la aplicación del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género. Por esta razón es fundamental **definir un componente de enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en los eventos de dignificación y actos simbólicos**, en donde se caracteriza e impacto de la violencia sobre las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas a partir de los siguientes ejes centrales:

**Análisis de las afectaciones desproporcionadas** que ha tenido el conflicto armado sobre la vida, la integridad y el cuerpo de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas y su carácter histórico;

**Impulso de acciones de visibilización**, denuncia y superación de la violencia por prejuicio, los crímenes de odio, la naturalización de la homofobia y de la heteronormatividad;

**Desmante de los imaginarios socioculturales** en los que se responsabiliza a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas de los hechos de violencia sexual;

**Reconocimiento de la gestión y las iniciativas** de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la construcción de paz y reconstrucción del tejido social;

**Desarrollo de un análisis del contexto de la violencia** en el conflicto armado en los territorios en donde se identifiquen hechos que han constituido graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, dirigidos hacia personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, a fin de realizar actos de dignificación específicos para estas personas, contando con su participación permanente en el proceso de definición de metodologías, propósitos y alcances.

**Visibilización y posicionamiento de la defensa de la diversidad** y los derechos sexuales e reproductivos, teniendo en cuenta que estos son el núcleo de la mayoría de las reivindicaciones asociadas a los derechos humanos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.



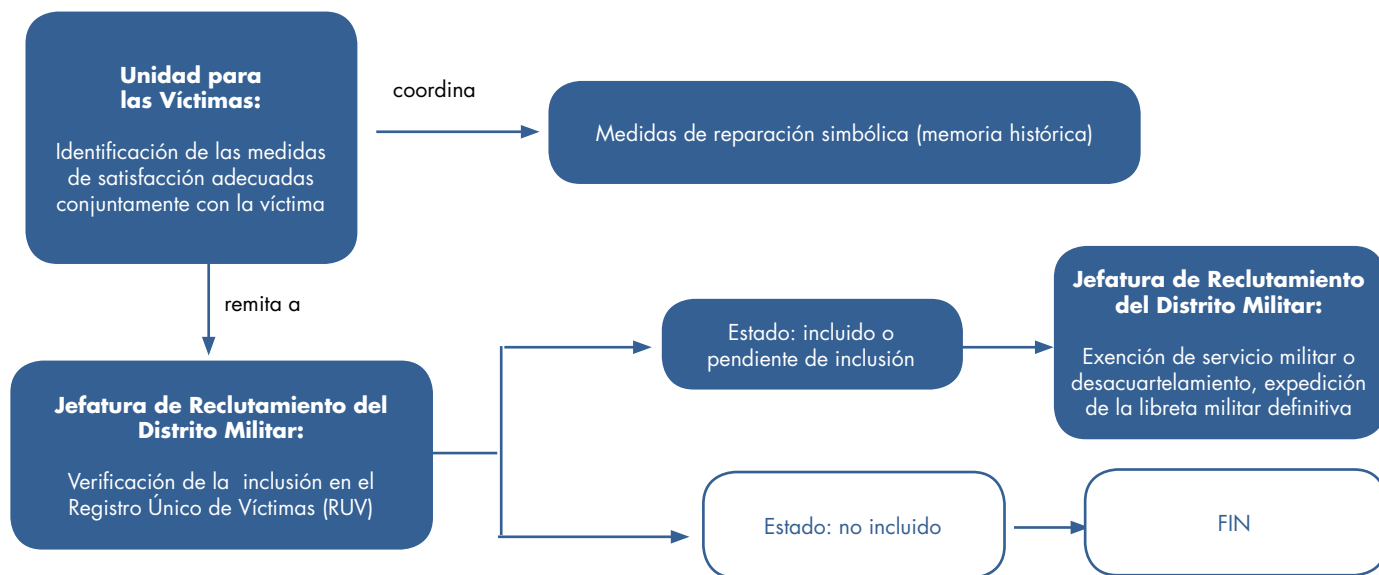
## Aplicación del enfoque diferencial

Además, se destacan los siguientes elementos:

- a) Las mujeres trans so exentas de prestar servicio militar.
- b) En el marco del Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas (9 de abril) y del Día Internacional de la Diversidad Sexual (28 de junio), es importante realizar actos simbólicos que visibilicen las discriminaciones históricas y cómo se refuerza por los imaginarios y representaciones sociales, el impacto diferenciado de la violencia, el ejercicio de liderazgos y el trabajo a favor de los derechos humanos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.
- c) Es esencial el acompañamiento psicosocial en el desarrollo de proceso que estén relacionados con la identificación, caracterización de las víctimas y la confrontación con el victimario.
- d) Es importante identificar y promover iniciativas de memoria histórica formuladas y llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones en representación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.
- e) Es fundamental que las acciones llevadas a cabo en el marco de las medidas de satisfacción identifiquen y hagan ver que la homofobia, las transfobia, los crímenes de odio y la violencia por prejuicio atentan contra los derechos humanos e impiden la construcción de una paz con inclusión.
- f) Es primordial que los pedidos de perdón no puedan contener de ninguna manera a la orientación sexual o la identidad de género de la víctima como justificación de los hechos victimizantes.



## Ruta de las **Medidas de Satisfacción**



### **Base legal:**

Artículos 139-148 Ley 1448 de 2011 / Artículos 170-192 Decreto 4800 de 2011

## **2.5. Garantías de No Repetición**

El Estado se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas a su alcance para evitar que ocurran de nuevo violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH. En concordancia con lo anterior, las Garantías de No Repetición son concebidas también como un factor protectorio en el sentido en que la política pública cobija a las personas afectadas por daños en su horizonte de derechos bajo un conjunto de medidas orientadas a impedir afectaciones sobrevinientes que eventualmente configuren nuevas y/o sucesivas victimizaciones.

Por otra parte, las Garantías de No Repetición se piensan desde el enfoque de la reparación integral en tanto que incluye un conjunto de medidas y políticas públicas encaminadas de una parte, a desactivar

los diversos factores y elementos que configuran el conflicto armado interno; pasando entre otros por investigar y sancionar a los perpetradores, desarticular a los grupos armados ilegales y las estructuras delincuenciales; y por otro lado, eliminar las brechas y barreras para el acceso de las víctimas a la justicia, facilitar la construcción de una cultura basada en la convivencia, la paz y la vivencia de los DD.HH., así como la generación de una pedagogía social que genere vínculos de responsabilidad de la sociedad en general para fortalecer los procesos de reconciliación.

### 3. Reparación colectiva

#### ¿Cuál es el derecho?

Las víctimas pertenecientes a un sujeto colectivo que hayan sufrido un hecho victimizante del cual se haya derivado un daño colectivo o un daño individual con efectos colectivos<sup>31</sup> tienen el derecho de que se implemente un **Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)**.

Éste se define en el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011: «*Comprende medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación comunitaria y garantías de no repetición a nivel colectivo, de acuerdo a los daños colectivos sufridos por los sujetos de reparación colectiva.*» La definición exacta de las medidas depende del diagnóstico del daño sufrido.

Por “sujeto colectivo” se entiende:

- grupos y organizaciones sociales y políticos;
- comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común (art. 152 Ley 1448 de 2011).

No son sujetos de reparación colectiva los grupos que tienen como propósito un beneficio privado.

#### ¿Cuáles son las entidades encargadas de otorgarlo?

La **Unidad para las Víctimas** es la entidad encargada de implementar todas las fases de la Ruta de Reparación Colectiva. Ella establece conjuntamente con las víctimas pertenecientes al colectivo la mejor manera de llevar a cabo el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC).

---

<sup>31</sup> Ver glosario.

El PIRC es aprobado por el respectivo **Comité Territorial de Justicia Transicional**. Es ejecutado por las **entidades del SNARIV** según sus competencias y sector de actividad.

Para información detallada sobre la construcción y la implementación de los PIRC favor referirse al documento pedagógico de la ruta de reparación colectiva utilizado por la Escuela de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas.

## ¿Qué requisitos debe cumplir el sujeto colectivo?

El sujeto colectivo debe estar **incluido en el RUV bajo el módulo especial para víctimas colectivas**.

### ¡Tenga en cuenta!

En este componente, el enfoque diferencial toma especial relevancia pues se centra en las condiciones específicas de la víctima para realizar la reparación colectiva. Este componente está ligado con la ruta de retornos y reubicaciones en su modalidad colectiva. El Plan Integral de Reparación Colectiva puede iniciarlo directamente la Unidad para las Víctimas en consideración a los colectivos que han sufrido mayor victimización (proceso “por oferta”).

La reparación colectiva se desarrolla en **seis fases**: (1) identificación, (2) alistamiento, (3) identificación de daños colectivos, (4) diseño y formulación del PIRC, (5) implementación, (6) seguimiento, evaluación y monitoreo. **El proceso de reparación colectiva es largo y depende de muchas instituciones.**

La reparación individual y la reparación colectiva son complementarias, sin incurrir en doble reparación. Por lo tanto, el avance en la ruta individual se puede dar paralelamente a la ruta colectiva, y dentro de la segunda se pueden impulsar acciones específicas en ese sentido, pese a que no podrán ser recogidas dentro de las medidas de PIRC.

*Contenido mínimo del PIRC*

Como mínimo el PIRC debe contener:

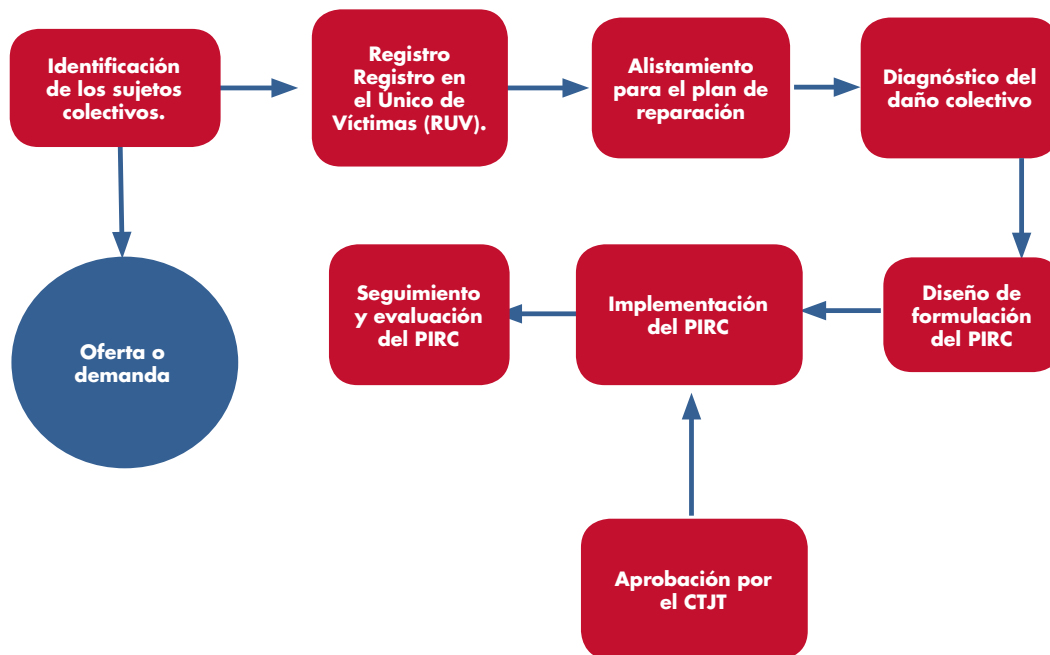
- a. La **caracterización de los daños y afectaciones** como base fundamental para la formulación del plan integral. En la caracterización de los daños participan delegados de la Unidad para las Víctimas y representantes del sujeto colectivo.



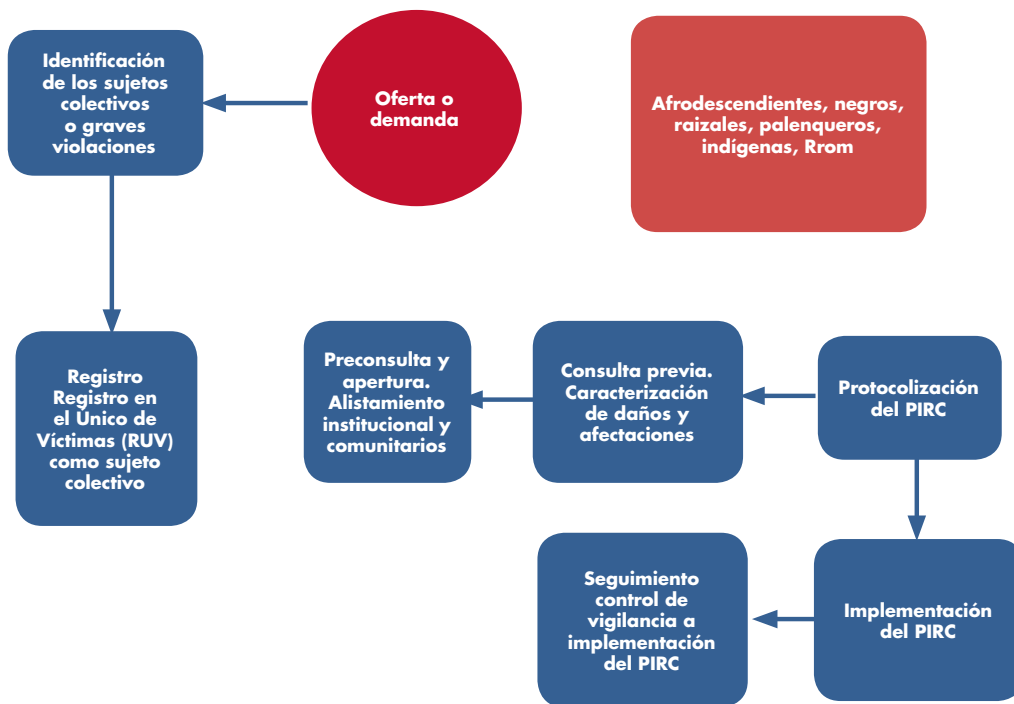
- b. Las **medidas de reparación integral colectiva** en sus componentes de, rehabilitación y satisfacción y garantías de no repetición; así como las contempladas en el marco de la estrategia de recuperación emocional para sujetos colectivos denominada "Entrelazando".
- c. Los **recursos y responsables de la ejecución** de las medidas de reparación colectiva.
- d. Los **tiempos de ejecución** de las medidas de reparación colectiva.
- e. Los **mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación**.

### Procedimiento

Los pasos para adelantar el plan integral de reparación colectiva son los siguientes:



Para los grupos étnicos los pasos son los siguientes:



### Aplicación del enfoque diferencial

Se deben considerar de manera transversal las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en los procesos de reparación de los sujetos colectivos.

Organizaciones o grupos de los sectores LGBTI pueden que tengan un daño colectivo pueden acceder a la ruta de reparación colectiva.

# Parte 4: Prevención y Protección

## ¿Cuál es el derecho?

Los líderes, dirigentes, representantes de organizaciones de víctimas y/o población desplazada acreditada en el RUV que por su condición se encuentren en riesgo extraordinario o extremo<sup>32</sup> de que le sean vulnerados sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad o a la seguridad personal, pueden **acceder a medidas de protección** con el ánimo de que sean respetados y garantizados estos derechos.

Las víctimas cuentan, además, con medidas complementarias a las medidas de protección en atención psicosocial, ayuda humanitaria, salud y educación por parte de los entes territoriales.

## ¿Cuáles son las entidades encargadas otorgarlo?

Los entes territoriales, en especial la **Secretaría del Interior del Departamento y/o el Gobierno municipal**.

En caso de que éstos no cuenten con recursos para la implementación de las medidas de protección idóneas, se podrá acceder al nivel departamental (Secretaría de Gobierno o del Interior) o, si éste no pudiese otorgarla, al Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección.

<sup>32</sup> En términos del artículo 3 del Decreto 4912 de 2012: el **riesgo extraordinario**: “Es aquel que las personas, como consecuencia directa del, ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características: a. Que sea específico e individualizable. b. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas. c. Que sea presente, no remoto ni eventual. d. Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos. e. Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso. f. Que sea claro y discernible. g. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos. h. Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.” El **riesgo extremo** es “aquél que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.”

Las entidades implicadas serán distintas según el tipo de medidas de protección requeridas. En caso de riesgo inminente o extraordinario, la Unidad Nacional de Protección (UNP) y sus dependencias implementan las medidas de protección directamente.

## ¿Qué requisitos debe cumplir la víctima?

La víctima debe estar **incluida en el RUV** y **formular una solicitud de protección** ante los entes territoriales.

### ¡Tenga en cuenta!

En esta ruta el enfoque diferencial toma especial relevancia pues se centra en las condiciones específicas de la víctima para establecer las estrategias de protección.

Con base en los mapas de riesgo elaborados por las entidades competentes, se pueden implementar medidas de protección colectiva a las comunidades indígenas y afrocolombianas, y a las organizaciones de víctimas y de mujeres (art. 217 y 218 D. 4800/11).

La población desplazada y las víctimas que intervienen en procesos de restitución de tierras gozan de una presunción constitucional de riesgo.



## Aplicación del enfoque diferencial

En el marco de la **prevención** y para garantizar el enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género se destacan tres elementos:

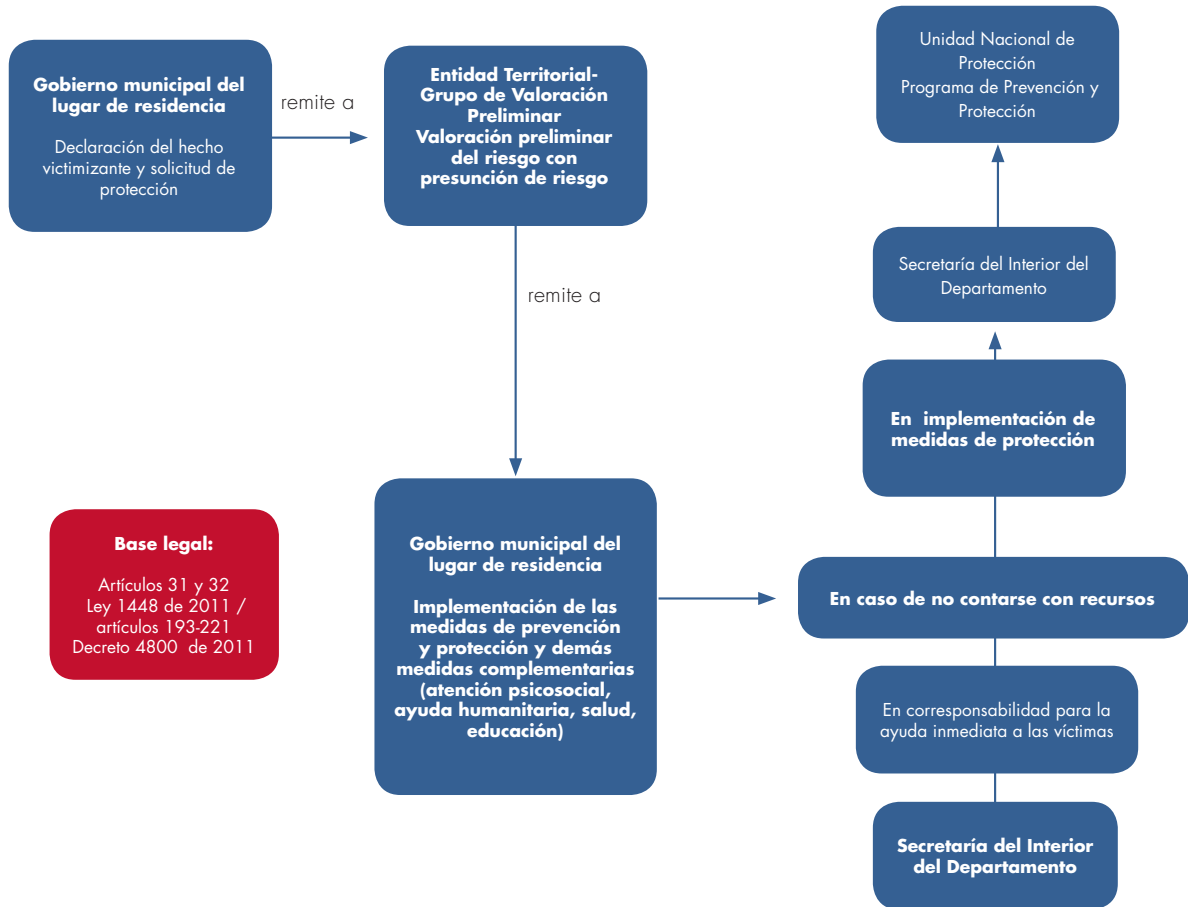
Diseñar e implementar estrategias para que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas conozcan sus derechos y sus mecanismos de exigibilidad.

Instalar y mantener actualizada de acuerdo con las necesidades, un directorio con la oferta institucional y de organizaciones para atender a las personas desde el enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género.

Diseñar e implementar estrategias para que la ciudadanía en general conozca y respete los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.

En el marco de la **protección a la seguridad personal**, la aplicación del enfoque diferencial demanda que las personas encargadas de brindar dicha protección a las víctimas sean personas de confianza designadas por las mismas víctimas (o identificadas como personal capacitado desde el enfoque diferencial). Las víctimas deben poder escoger el sexo de su enlace de protección, tanto en el momento de realizar la denuncia o el proceso de evaluación de riesgo como en la implementación de las medidas. Finalmente, es deseable que se reúna un comité compuesto por organizaciones activas en este tema y organizaciones de víctimas con el fin de definir medidas de protección a la medida de la necesidad de cada persona y que garanticen el enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género.

# Ruta de Protección



**Base legal:**  
Artículos 31 y 32  
Ley 1448 de 2011 /  
artículos 193-221  
Decreto 4800 de 2011

**Base legal:**  
Artículos 31-32 Ley 1448 de 2011 / Artículos 193-221 Decreto 4800 de 2011

## ANEXOS

### ANEXO 1: DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA QUE OPCIONALMENTE LAS VÍCTIMAS LOS PRESENTEN EN DESARROLLO DE LOS TRÁMITES DE DECLARACIÓN<sup>33</sup>

#### ACTO TERRORISTA/ATENTADOS/COMBATES/ENFRENTAMIENTOS/HOSTIGAMIENTOS.

- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Copia de documentos de identidad del (de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, registro civil de defunción de la persona muerta.
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, afirmación bajo juramento de únicos beneficiarios.
- Declaración extrajuicio de terceros de único beneficiario.

#### AMENAZA

- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Copia de documentos de identidad del (de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).

<sup>33</sup> Listado establecido sobre la base de la información transmitida por la Subdirección de Valoración y Registro de la Unidad para las Víctimas, mayo 2014.

### **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO**

- Certificado de cualquier tipo de atención médica o psicológica recibida.
- Certificado o diagnóstico médico.
- Copia de documentos de identidad del (de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).

### **DESPLAZAMIENTO FORZADO**

- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Copia de documentos de identidad del (de la) Declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).

### **DESAPARICIÓN FORZADA**

- Certificado de la actividad económica de la persona desaparecida.
- Copia de documentos de identidad del (de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Declaración extrajuicio de terceros de único beneficiario, la cual permitirá evidenciar el beneficiario directo de las medidas de reparación a que haya lugar.

### **HOMICIDIO/MASACRE**

- Copia de documentos de identidad del (de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, registro civil de defunción de la persona muerta.
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, afirmación bajo juramento de únicos beneficiarios.

## **MINAS ANTIPERSONAL, MUNICIÓN SIN EXPLOTAR Y ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO**

- Copia de documentos de identidad del (de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Certificado o diagnóstico médico
- Certificado de cualquier tipo de atención recibida

## **SECUESTRO**

- Copia de documentos de identidad del (de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, registro civil de defunción de la persona muerta.
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, afirmación bajo juramento de únicos beneficiarios

## **TORTURA**

- Copia de documentos de identidad del (de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Certificado de cualquier tipo de atención recibida

## **VINCULACIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS**

- Copia de documentos de identidad del (de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Certificado de cualquier tipo de atención recibida

### **DESPOJO Y/O ABANDONO FORZADO DE TERRITORIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

- Título de resguardo, tierras colectivas de comunidades negras.
- Copia de solicitud u otros documentos de respaldo sobre titulación, ampliación o saneamiento
- Copia de escrituras u otros documentos de compraventas a terceros, independientemente de si están o no incluidos en el título del territorio colectivo.
- Para áreas de ocupación colectiva no tituladas, las pruebas documentales que estén en manos de la comunidad u organización étnica.
- Nombres y direcciones de testigos que puedan dar fe sobre la posesión u ocupación ancestral, tradicional o reciente que aleguen las comunidades.

### **SOBRE REPRESENTACIÓN DEL SUJETO COLECTIVO ÉTNICO**

- Actas de posesión de cabildos o consejos de comunidades negras en la época de ocurrencia de los hechos y del momento en que se presenta la solicitud.
- Certificación del Ministerio del Interior, si se trata de asociaciones de autoridades étnicas

### **SOBRE PERTENENCIA A UNA COMUNIDAD ÉTNICA PARA CASOS INDIVIDUALES**

- Certificación de la autoridad étnica respectiva en la que se haga constar que una o varias personas pertenecían a la comunidad en el momento de ocurrencia de los hechos. Puede expedirla la autoridad actual, o si en el pasado fue expedida por una autoridad que no está actualmente en ejercicio, también es válida.
- Si es un caso individual con impacto colectivo. La autoridad certificará qué papel cumplía la persona o personas en el momento de suceder los hechos. Si eran maestros, promotores o agentes de salud, por ejemplo, alguna constancia o certificado de la entidad que los nombró.

### **OTROS DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA CUALQUIER HECHO VICTIMIZANTE**

- Fotografías, videos o cualquier otro medio audiovisual
- Publicaciones de libros, investigaciones, entrevistas, recortes de prensa, y similares (teniendo en cuenta que algunas entidades, organizaciones étnicas, de DDHH o investigadores independientes han documentado algunos casos.
- Copias de sentencias judiciales u órdenes de organismos internacionales de DDHH, ya que algunos casos están documentados en acciones de tutela, medidas cautelares o acciones ante Naciones Unidas o Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## **ANEXO 2: Lineamientos para la atención psicosocial a personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas**

### **Ley 1090 de 2006, “por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Biótico y otras disposiciones”.**

ARTÍCULO 10. h) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los derechos humanos.

ARTÍCULO 14. El profesional en Psicología tiene el deber de informar, a los organismos competentes que corresponda, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles.

ARTÍCULO 16. En la prestación de sus servicios, el profesional no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia, fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos.

ARTÍCULO 17. El profesional en sus informes escritos, deberá ser sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas de desvaloración discriminatorias del género, raza o condición social.

### **Lineamientos de la American Psychological Association (APA) para la atención psicosocial a personas con orientaciones sexuales e identidades de género no heterosexuales:**

#### **Actitudes hacia la homosexualidad y la bisexualidad**

Guía 1. Los psicólogos entenderán que la homosexualidad y la bisexualidad no son indicadores de enfermedad mental.



Guía 2. Los psicólogos están animados a reconocer sus propias actitudes y conocimiento acerca de cómo los asuntos de gay, lesbianas y bisexuales pueden ser relevantes en la evaluación y tratamiento y deberán buscar consulta o hacer una remisión apropiada cuando sea indicado.

Guía 3. Los psicólogos se esfuerzan en entender las formas en las cuales la estigmatización social (prejuicio, discriminación y violencia), pone en riesgo la salud mental y el bienestar psicológico de clientes gay, lesbianas y bisexuales.

Guía 4. Los psicólogos se esfuerzan por entender como las visiones inexactas y prejuiciosas pueden afectar la presentación y el tratamiento del cliente en el proceso terapéutico.

## **Relaciones y familias**

Guía 5. Los psicólogos se esforzarán para tener el conocimiento y respeto suficientes acerca de la importancia de las relaciones gay, lesbianas y bisexuales.

Guía 6. Los psicólogos se esforzarán por entender los retos y circunstancias particulares que deben enfrentar los padres y madres gay, lesbianas y bisexuales.

Guía 7. Los psicólogos reconocen que las familias de lesbianas, gay y bisexuales, pueden incluir personas que no están relacionadas ni legal ni biológicamente.

Guía 8. Los psicólogos se esforzarán por entender como la orientación homosexual o bisexual de una persona puede tener un impacto en la relación con la familia de origen.

## **Asuntos de Diversidad**

Guía 9. Los psicólogos están animados a reconocer los asuntos particulares de vida o retos experimentados por miembros lesbianas, gay y bisexuales de minorías étnicas y raciales y que están relacionados con múltiples normas, valores y creencias culturales conflictivas.

Guía 10. Los psicólogos están animados a reconocer los retos particulares experimentados por los y las individuos bisexuales.

Guía 11. Los psicólogos se esfuerzan por entender los problemas y riesgos particulares que existen para los jóvenes gay, lesbianas y bisexuales.



Guía 12. Los psicólogos consideran las diferencias generacionales entre la población gay, lesbiana y bisexual y los retos particulares que pueden ser experimentados por adultos mayores gay, lesbianas y bisexuales.

Guía 13. Los psicólogos están animados a reconocer los asuntos particulares que experimentan lesbianas, gay y bisexuales con alguna invalidez física, sensorial, y/o cognoscitiva o emocional.

## **Educación**

Guía 14. Los psicólogos apoyan el proveer educación y entrenamiento en asuntos relacionados con lesbianas, gay y bisexuales.

Guía 15. Los psicólogos están animados a incrementar su conocimiento y entendimiento acerca de la homosexualidad y bisexualidad a través de educación continua, entrenamiento, supervisión y consulta.

Guía 16. Los psicólogos hacen un esfuerzo razonable para familiarizarse con recursos relevantes educativos, en salud mental y comunitarios para personas lesbianas, gay y bisexuales.

## **Principios para atención psicosocial a personas LGBTI**

- Todas las personas LGBT han experimentado alguna forma de opresión relacionada con su orientación sexual o identidad de género. La realidad subjetiva de esta experiencia debe ser traída a consulta para poder trabajar con ella.
- Animar a los (las) consultantes a establecer una red de apoyo.
- Trabajar en una relación de pares.
- Desensibilizar la culpa y la vergüenza.

## **Actitudes profesionales**

- RESPETO POR LA ORIENTACION SEXUAL DIVERSA
- Las orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, es decir (LGBTQ), son variables sanas y saludables de la sexualidad humana.
- RESPETO POR LA INTEGRIDAD PERSONAL Y EL PROCESO DEL(A) CONSULTANTE

- Es básicamente no imponerse al(la) consultante. Únicamente ser un (a) guía en el proceso de autoconocimiento.
- RESPETO POR EL ESTILO DE VIDA Y CULTURA DIFERENTE
- Es importante darle herramientas al (la) consultante para que pueda encontrar su postura ante la vida y respete, al igual que lo hace el (la) terapeuta, su cultura y su estilo de vida, observando con mucho detenimiento valores, éticas, morales y estilos de vida diferentes. (Generalizaciones).
- EVALUACIÓN DE LAS PROPIAS CREENCIAS
- Explorar detenidamente las actitudes propias hacia el trabajo con población LGBT.

## ANEXO 3: Algunas indicaciones sobre los procedimientos cambio de nombre y de sexo

En tanto fijan la identidad de una persona, los cambios oficiales de nombre y de sexo tienen consecuencias importantes. Con la meta de proveerle al servidor o la servidora pública los elementos básicos para poder orientar a las víctimas sobre estos procedimientos, éstos se presentan a continuación de manera general.

### 1. Cambio de nombre (artículo 94 Decreto 1260/70, modificado por el artículo 6 Decreto 999/88)

El cambio de nombre de una persona se efectúa por escritura pública (notario) o por vía judicial (juzgado de familia). Como regla general el cambio solo se puede hacer una vez<sup>34</sup>. Se puede cambiar el nombre, el apellido o ambos. Es un trámite sencillo, pero en sus consecuencias puede ser complejo, ya que la persona tendrá que demostrar una y otra vez que cambió sus datos personales. Quien se cambie el nombre debe adelantar los procedimientos legales para que todos sus documentos personales incluyan la nueva identidad: registros civiles de nacimiento y matrimonio (si estuviere casado), cédula de ciudadanía, título de bachiller, profesional, pase de conducción, carnés, etc.

Es importante tener en cuenta que el cambio de nombre, apellido o ambos no implica la pérdida de la filiación ni demuestra el parentesco.

Esencialmente el proceso consta de dos pasos:

- a. El ciudadano o la ciudadana puede presentarse ante notario<sup>35</sup> o el juzgado de familia y cambiar, por medio de escritura pública o fallo judicial<sup>36</sup>, el antiguo nombre y/o los apellidos por los de su preferencia.

<sup>34</sup> A través de acción de tutela se puede solicitar cambio de nombre por segunda vez, cuando éste se encuentre ligado a la construcción de su proyecto de vida y la imposibilidad del cambio anule la posibilidad de realización personal y compromete derechos fundamentales como la identidad sexual, la autonomía y la libertad. Sentencia 977 de 2012.

<sup>35</sup> Si el ciudadano o la ciudadana está domiciliado o domiciliada en el lugar donde se encuentra registrado o registrada al nacer, el trámite debe hacerse en la notaría donde reposa el registro civil.

<sup>36</sup> Para el proceso judicial se requiere de apoderado o apoderada judicial.

- b. El ciudadano o la ciudadana debe dirigirse a la a la Notaría en donde reposa su Registro Civil y solicitar el cambio de folio con la modificación realizada en la escritura pública (sustitución de folio).

## **2. Cambio de sexo (artículo 649 núm. 11 del Código de Procedimiento Civil)**

Cuando hay cambio de sexo<sup>37</sup>, la modificación del Registro requiere decisión judicial que lo ordene. Se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria en el que al juez se le presenta una demanda que contiene la solicitud para que declare la ocurrencia de un hecho con los efectos jurídicos que conlleva. La orden del juez permite obtener el reconocimiento del cambio de sexo.

Esencialmente el proceso consta de los siguientes pasos:

- a. El ciudadano o la ciudadana debe someterse a un diagnóstico de disforia de género.
- b. Haber iniciado<sup>38</sup> el proceso de reasignación sexual.
- c. El ciudadano o la ciudadana debe presentar una demanda ante la jurisdicción de familia para que declare la ocurrencia del cambio de sexo y ordene la modificación en el Registro Civil de nacimiento.
- d. El ciudadano o la ciudadana debe dirigirse a o a la Notaría en donde reposa su Registro Civil y solicitar el cambio de folio sobre la base de la orden dictada por el juez (el registro civil de nacimiento es remplazado por otro donde se consigna debidamente el nuevo sexo).

---

<sup>37</sup> Si bien es un proceso autónomo que hace parte de la esfera íntima y que se realiza en el marco de la construcción identitaria, anexar en el proceso la historia clínica que dé cuenta del proceso de reasignación se hace relevante en términos probatorios, puesto que al juez o jueza le brinda claridad de la necesidad del cambio de sexo en el documento de identidad.

<sup>38</sup> La demanda debe ser presentada por apoderada o apoderado judicial.

## ELABORACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CONTENIDO

Equipo Escuela de Reparaciones  
Diego Fernando Sevilla Cortes  
Carolina Silva Ortiz

**Subdirección de Reparación Individual**

Suayan Barón Melgarejo  
**Equipo Grupo de Mujeres y Géneros**

## CONSULTORAS

Nathalie Gendre  
Karina Camacho Reyes

Jaume Guardans Cambó

## FOTOGRAFÍAS AUTORIZADAS

Archivo Oficina Asesora de Comunicaciones

Rommel Rojas Rubio  
**OIM - Unidad para las Víctimas**

## REVISIÓN DE ESTILO

María Paola Álvarez Yepes  
Escuela de Reparaciones

## DISEÑO DE CARÁTULA

Carolina Mantilla Vega  
Escuela de Reparaciones

Esta publicación fue posible gracias a la asistencia técnica del proyecto de *Fortalecimiento Institucional para la Atención a las Víctimas (FORVIC)*, que surge del apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con la Unión Europea y es gestionado por el consorcio conformado por la organización no gubernamental italiana CISP y la consultora española Ideaborn.



Unidad para la **Atención**  
y **Reparación Integral**  
a las Víctimas

**REPARAR A LAS**  
**VÍCTIMAS**  
**ES CONSTRUIR PAZ**

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Bogotá 426 1111 · Línea Gratuita Nacional 018000 91 11 19

Síguenos en



[www.flickr.com/photos/unidadvictimas](http://www.flickr.com/photos/unidadvictimas)



[@UnidadVictimas](https://twitter.com/UnidadVictimas)



[youtube.com/upariv](http://youtube.com/upariv)



[/unidadvictimas](https://facebook.com/unidadvictimas)



**TODOS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN